



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 208

Martes 26 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 303

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando el Colegio general militar. Real orden convocando á exámenes de ingreso en el Colegio militar, y programas á que han de ajustarse dichos exámenes.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.—Citando á los individuos que se expresan.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.—Extraviado un resguardo.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Joaquín Torreblanca, vecino de Sax, se presentó en el referido Juzgado querrela criminal, partiendo de los siguientes hechos: 1.º Que en la villa de Sax, reunida la Junta municipal del Censo electoral para la revisión de éste, se excluyeron unos electores de un colegio y se incluyeron otros, algunos de éstos que ni llegaron á figurar en las listas que se remitieron al Presidente de la Diputación provincial; y, por último, el Alcalde de dicha villa y el Secretario, responsables de la exactitud de las listas, no dieron cuenta á la Junta municipal del ejemplar impreso y autorizado por el Presidente de la Diputación, y fijaron al público una copia del mismo. 2.º Que vuelta á reunirse la Junta municipal del Censo, presidida por el Alcalde, D. Joaquín Senabre Herrero, entonces suspenso y procesado, so pretexto de la constitución viciosa de la Junta y de los acuerdos en ella tomados, cuyas protestas constan en acta notarial; pero, sin embargo, no figuran en el acta de la misma, en la que se afirma que se celebró sin protesta ni reclamación alguna. 3.º Según acta notarial que se acompaña á la querrela, el Presidente y los Interventores de una de las secciones ocultaron á la vista del público algunas papeletas de la votación antes de depositarlas en la urna, se negaron á admitir diversas protestas y reclamaciones de los electores, y suscitaban maliciosamente y sin motivo racional dudas sobre la identidad de algunos votantes, llegando hasta negar el derecho á votar á uno de ellos, no obstante haber justificado cumplidamente su personalidad. Y 4.º Que el Presidente de otra de las Secciones es responsable de que en el escrutinio aparecieran veintiocho papeletas más que el número de electores que habían votado. Entendía el querrelante que estos hechos constituyen varios delitos electorales:

Que instruido el correspondiente sumario, y mientras se practicaban en él las primeras diligencias, D. Joaquín Senabre Herrero, que es el Alcalde á que se refiere la querrela, se dirigió al Gobernador solicitando que se requiriese de inhibición en dichas actuaciones, porque son falsos los hechos á que se refieren, y que, según el solicitante, son además de los expuestos únicos que comprende en realidad, otros tres que hacen rela-

ción á que siguiese D. Joaquín Senabre desempeñando la alcaldía, se hubiese negado á dar posesión á cuatro Concejales y haber continuado ejerciendo funciones cuatro interinos, manifestando, además, que los artículos 12 y 13 de la ley Electoral establecen las reglas á que han de sujetarse las Juntas municipales para la formación del censo electoral; los artículos 24 á 27 del Real decreto de adaptación de aquella ley expresan las formalidades á que han de sujetarse los funcionarios que intervienen, tanto en la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, como en las votaciones de Concejales; y que el cap. 2.º de la ley Municipal prescribe lo que se relaciona con la suspensión de Alcalde y Concejales, y todos estos preceptos determinan que las cuestiones planteadas en la querrela son precisamente administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que, conforme á los artículos 13, 15, 16 y 23 de la ley Electoral, la Junta provincial del censo electoral es la única competente para conocer de las inclusiones y exclusiones que fueran aprobadas por la misma, en virtud de anteproyecto formado para aumentar una sección electoral en el pueblo, por exceder de 500 electores más de los que había; que no existieron los proyectos á que se ha referido el querrelante, y lo que haya de constar en el acta en que se afirma que se omitieron aquéllas, se consigna en el art. 24 del Real decreto de adaptación, y en los Reales decretos de 14 de Enero último y 14 de Marzo del 95, establecen la doctrina de que corresponde á la Administración el conocimiento de hechos análogos al de que se trata, según el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, aun siendo ciertos los hechos que se atribuyen á los Presidentes de las Mesas, sólo procedería reclamar contra ellos ante la Comisión provincial, y el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895 ha declarado en caso semejante que la Administración tiene que resolver previamente si esos actos se ajustaron á la ley del Sufragio; hace también el Gobernador algunas consideraciones respecto á los restantes hechos á que se refiere la solicitud de D. Joaquín Senabre, pero que no estaban comprendidas en la querrela:

Fué tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos denunciados en la querrela están comprendidos: el primero, en el caso 3.º del art. 88 de la ley Electoral; el segundo, en el caso 5.º del 72; el tercero, en el caso 5.º del 88 y en los casos 5.º y 8.º del 92; y el cuarto, en el caso 3.º del 88 de dicha ley, que son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 101 de la misma:

Que el Gobernador, separándose del dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Electoral, que dice: Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los de-

beres impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: 2.º, á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos; 5.º, á cambiar ó alterar la papeleta de votación que el elector entregue al ejercitar su derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarla en la urna:

Visto el art. 92 de la propia ley, según el cual, incurrir en penalidad el que deniegue ó retenga la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores ó no dé resguardo de ellas al que las hiciese, y el que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos:

Visto el art. 101, también de la ley Electoral, que establece es la jurisdicción ordinaria la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, entendiéndose por tales los especialmente previstos en esta ley.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por reclamar la Autoridad gubernativa el conocimiento de varios hechos que han sido objeto de una querrela, y que todos los que en ella se comprenden revisten los caracteres de delitos electorales, previstos y castigados en la ley Electoral:

2.º Que esta misma ley reserva de modo expreso el conocimiento de los mismos á la jurisdicción ordinaria, sin que en relación con ellos tenga la Administración cuestión alguna previa que resolver;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la autorización para crear el Colegio general militar, concedida por la ley de 17 de Julio de 1904, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Colegio general militar, que residirá en Toledo, y tendrá por objeto facilitar los conocimientos que son comunes á todos los oficiales y no necesitan aprenderse desde un punto de vista especial.

Art. 2.º Los aspirantes á oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, ingresarán como alumnos internos en el Colegio general, exceptuando los que sean clases ó individuos de tropa que cuenten más de dos años de servicio efectivo en filas, que serán externos con arreglo á lo dispuesto en la ley adicional á la constitutiva del Ejército.

Art. 3.º La enseñanza en el Colegio general militar será enteramente uniforme para todos los alumnos sin distinción alguna. Constará de dos cursos, siendo promovidos, al aprobarlos, al empleo de alférez alumno, pasando entonces á las Escuelas de aplicación.

Art. 4.º El Colegio general militar dependerá directamente del Ministerio de la Guerra, y se considerará como un batallón para todos los efectos legales y reglamentarios.

Art. 5.º El Colegio general militar será dirigido por un general de división ó brigada, y su plantilla se compondrá de

Un Coronel, segundo Jefe y de estudios.

Un Teniente Coronel, Jefe de la contabilidad.

Otro Teniente Coronel, primer Profesor.

El número de Profesores, Comandantes ó Comisarios de guerra de segunda clase y Capitanes ú Oficiales primeros de Administración militar que sean precisos para que las clases no pasen de treinta alumnos y los profesores no tengan más que dos clases, ó una y uno de los cargos que después se detallarán.

El número de Ayudantes de Profesor, primeros Tenientes, necesarios para que cada sección de alumnos tenga un Ayudante profesor y estén cubiertos también los cargos que en el art. 7.º se citan.

Art. 6.º Los profesores y ayudantes serán Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, estableciéndose dentro de cada empleo la proporcionalidad si-

guiente: Estado Mayor, 5 por 100; Infantería, 45 por 100; Caballería, 22 por 100; Artillería 14 por 100; Ingenieros, 9 por 100, y Administración militar, 5 por 100; de biendo haber, cuando menos, un Jefe y un Capitán ú Oficial primero de cada Cuerpo:

Art. 7.º Los cargos que pueden ser ejercidos indistintamente por Comandantes ó Capitanes Profesores, son los de Bibliotecario, Encargado del gabinete de Física y Química, Encargado del gabinete de Topografía, Encargado del gabinete de Artillería y Fortificación, Encargado del gabinete de Telegrafía militar y Encargado del gabinete de armas portátiles. Los cargos que sólo pueden ser ejercidos por Capitanes Profesores son los de Cajero, Encargado del Almacén de efectos, Interventor de víveres, Secretario del General director, Secretario de la Junta facultativa, Auxiliar de Mayoría, Habilitado, Ayudante de armas y Encargado de los parques y material de incendios. Los cargos que se desempeñarán por primeros Tenientes Ayudantes de profesor, son los de Subayudante de armas, Ayudante del Bibliotecario y auxiliar del Interventor de víveres.

Art. 8.º Además del personal técnico militar de enseñanza habrá, para el servicio del Establecimiento, una compañía de Infantería, un escuadrón de Caballería, una sección de Sanidad Militar, una música y una banda de cornetas y tambores, cuyas plantillas de oficiales y dotación de fuerza serán las siguientes:

Compañía de Infantería.—Un Capitán, dos primeros Tenientes, cuatro sargentos, seis cabos, dos soldados de primera clase y setenta y ocho de segunda clase.

Escuadrón de Caballería.—Un Capitán, tres primeros Tenientes, dos sargentos, seis cabos, dos herradores, un forjador, dos trompetas, dos soldados de primera clase y cincuenta y ocho de segunda.

Sección de Sanidad Militar.—Un ayudante tercero de Sanidad Militar, un sargento, un cabo y diez sanitarios de segunda clase.

Música.—Un Músico mayor, tres músicos de primera, seis músicos de segunda, diez músicos de tercera y seis educandos.

Banda.—Un sargento de cornetas, un cabo de cornetas, un cabo de tambores, ocho cornetas, cuatro educandos y cuatro tambores.

Art. 9.º Completarán la dotación del Colegio el personal auxiliar siguiente: un Capellán mayor, un Médico mayor, dos Médicos primeros, un Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar, un Profesor de Equitación de la categoría de primer Profesor, un primer Profesor veterinario, un segundo Profesor veterinario, dos Profesores de Esgrima, dos Profesores de Gimnasia, dos Profesores de Francés de nacionalidad francesa, procurando que sean naturalizados en España, tres escribientes primeros del Cuerpo de Oficinas Militares y seis escribientes segundos del mismo Cuerpo.

Los Profesores de Esgrima, Gimnasia y Francés serán elegidos por concurso y nombrados de Real orden, á propuesta del Director del Colegio.

El resto del personal á que se refiere este artículo, será de libre nombramiento por el Ministerio de la Guerra.

Art. 10. Para la decorosa asistencia de los alumnos y servicio mecánico del Colegio se nombrará el personal paisano subalterno que se considere necesario y que se pagará con los fondos del Establecimiento.

Art. 11. El Colegio general militar dispondrá de cien caballos para las prácticas de Equitación, seis mulas y dos carros.

Art. 12. La convocatoria para el ingreso en el Colegio general militar se publicará anualmente en el mes de Febrero.

Las plazas que en ella se anuncien se proveerán por oposición, adjudicándolas á los aspirantes de cualquier procedencia que sean y que acrediten poseer más conocimientos en las materias siguientes, que se distribuirán en cuatro grupos ó ejercicios para el examen.

Primer grupo.—Gimnasia.

Segundo grupo.—Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Lectura y traducción del Francés.—Dibujo de figura.

Tercer grupo.—Aritmética y Álgebra.

Cuarto grupo.—Geometría de dos y tres dimensiones.—Trigonometría rectilínea.

Art. 13. Estas asignaturas y sus ejercicios prácticos podrán modificarse en relación con las alteraciones que puedan sufrir los planes de estudios de las Escuelas como consecuencia de los progresos de las ciencias y la enseñanza; pero será condición precisa para toda modificación en las condiciones de ingreso ó en los programas, que se anuncie al público por lo menos un año antes del día en que den principio los exámenes.

Art. 14. Para ingresar en el Colegio general militar

se exigirá que el aspirante sea ciudadano español, posea las aptitudes físicas necesarias, no haya sido sentenciado á pena alguna aflictiva ó correccional ni sufrido expulsión de ningún Establecimiento de enseñanza oficial y tenga las condiciones de edad que se determinan.

Límite mínimo.—El 1.º de Septiembre del año del ingreso, catorce años los paisanos hijos de militar ó marino, y quince los paisanos hijos de paisano.

Límite máximo.—En igual fecha, menos de veinte años los aspirantes paisanos hijos de paisano, y menos de veintiuno los de militar ó marino.

Los aspirantes individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de un año de efectivo servicio en filas deberán tener en dicha fecha menos de veintitrés años, y los aspirantes, clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de dos años de efectivo servicio en filas, menos de veintiocho años.

Para optar á los beneficios de edad que se conceden á las clases é individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó como inscriptos disponibles en la Marina, habiendo pasado á estas últimas situaciones por exceso de fuerza.

Art. 15. Los exámenes de ingreso se verificarán en el Colegio general militar y en el mes de Junio de cada año.

El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, comunicándose á los interesados las fechas en que han de presentarse, siendo declarados fuera de concurso los que no lo hicieren, salvo casos de enfermedad ó imposibilidad manifiesta debidamente justificadas, en los cuales se examinarán cuando lo disponga el Director del Colegio, siempre dentro del plazo señalado para la totalidad de los exámenes.

Queda prohibido el cambio de número entre los aspirantes.

Art. 16. Los aspirantes que tomen parte en el concurso de ingreso satisfarán, después del reconocimiento facultativo y antes del primer ejercicio, los correspondientes derechos de examen; quedando exentos de su pago los hijos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas, siempre que la muerte ocurra en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en Cuba durante la última guerra; los hijos de clases ó individuos de tropa; los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea inferior á la de Comandante ó asimilado; los huérfanos de militar que sirven en el Ejército, y los sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de un año de efectivo servicio en filas.

Art. 17. El examen de Gimnasia será práctico, ejecutando el aspirante en el gimnasio los ejercicios que le ordene el Tribunal (al que podrán asesorar los Médicos del Colegio), con arreglo al programa y teniendo en cuenta la edad y desarrollo físico de cada examinando.

Art. 18. El examen de Gramática castellana constará de tres partes: *Primera*, Lectura de un trozo escogido de los clásicos; *segunda*, análisis gramatical de una parte del trozo leído; *tercera*, escritura al dictado, en la que el Tribunal apreciará sus condiciones legibles de ortografía y puntuación. A los aspirantes que se examinen de Historia se les eximirá de esta última parte del ejercicio, en razón á la manera de efectuar el examen de esta materia.

El de Geografía constará de dos partes: una gráfica, que consistirá en marcar sobre un diseño ó mapa mudo los detalles que se pidan por el Tribunal, y otra oral á continuación, explicando el contenido de una papeleta del programa, sacada á la suerte.

El de Historia universal y particular de España se hará por escrito, y versará sobre el contenido de una papeleta sacada á la suerte que comprenda una pregunta de cada una de ellas.

Al examinar este escrito se tendrá en cuenta, á la vez que los conocimientos de Historia demostrados por el aspirante, los relativos á escritura, ortografía, puntuación, claridad y corrección de la frase.

El examen de Francés será práctico y consistirá, por lo tanto, en la lectura y traducción correcta de un trozo de dicho idioma, escogido por el Tribunal.

El de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza, presentando además los aspirantes varios dibujos hechos por ellos y autorizados con su firma y la del Profesor de la clase donde lo hubiesen cursado, á fin de que el Tribunal, si lo cree conveniente, haga que el aspirante, á su presencia, reproduzca en todo ó en parte cualquiera de ellos.

El ejercicio de Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo se efectuará al siguiente día del de Gimnasia.

El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificado de aprobación expedido por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios militares de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos y Escuela de Marina para Oficiales.

No obstante la validez concedida á los certificados anteriores, todos los aspirantes sufrirán el examen de escritura al dictado que se detalla en el párrafo primero de este artículo.

Art. 19. El ejercicio de Aritmética y Álgebra se verificará en dos partes: una práctica y otra oral. La práctica consistirá en la resolución de tres problemas de cada una de dichas materias sobre puntos de aplicación de lo comprendido en los programas respectivos; y la parte oral, complemento de la gráfica, se reducirá á contestar á las preguntas consignadas en una papeleta sacada á la suerte para cada asignatura, sin perjuicio de las preguntas verbales que el Tribunal estime convenientes.

El examen práctico se hará del modo siguiente:

Reunidos los aspirantes que se han de examinar cada día en el local destinado al efecto, uno de ellos, á presencia del Tribunal, sacará un número que servirá para todos: á este número corresponderán seis papeletas, tres de Aritmética y tres de Álgebra, con un ejemplo ó problema cada una.

El Tribunal, acto seguido, marcará el tiempo máximo de duración que se concede para la resolución de todos los problemas que comprende la parte práctica del ejercicio, y entregará á cada aspirante la papeleta del problema primero; á medida que cada uno lo termine, lo entregará firmado y recogerá la del segundo y en forma análoga hasta la del último del ejercicio. Al expirar el plazo de tiempo marcado se recogerán los trabajos tal como se encuentren, aunque estén sin terminar; á los aspirantes que antes de concluir dicho plazo hubiesen presentado resuelto el último problema, se les anotará la hora en que lo verifican, para que el Tribunal pueda tener en cuenta esta circunstancia.

Entregados los trabajos por los aspirantes, se constituirá el Tribunal para calificarlos, formando una relación de los aprobados que pueden pasar á practicar el ejercicio oral, sin especificar las notas numéricas, que se reservarán para sumarlas con las de los aprobados en éste y obtener las notas medias definitivas, una en Aritmética y otra en Álgebra.

El examen oral se verificará al día siguiente del práctico, sacando cada aspirante una papeleta por cada asignatura de las dos que comprende el ejercicio.

Siendo este examen complemento del gráfico, en el cual los aspirantes aprobados habrán demostrado su suficiencia en la parte práctica y de aplicación de las asignaturas respectivas, no deberá tener una duración mayor de treinta minutos para lo relativo á las dos papeletas, pudiendo durar menos, á juicio del Tribunal, una vez que se trata sólo de un tanteo en el cual se evidencia si el aspirante se halla bien penetrado de la síntesis de la teoría ó teorías que abarquen las papeletas ó las preguntas que el Tribunal tenga por conveniente hacerle, sujetándose siempre á las comprendidas en el programa.

Art. 20. El ejercicio cuarto, ó sea el de Geometría y Trigonometría rectilínea, se hará también en dos partes, una práctica y otra oral, en forma completamente análoga á lo prevenido para el tercero; la parte práctica comprenderá tres problemas de Geometría y dos de Trigonometría, y se verificará, por lo menos, ocho días después de terminado el tercer ejercicio; el ejercicio oral consistirá en la explicación de dos papeletas, una de Geometría que contenga preguntas de plana, del espacio y de complemento de Geometría, y otra de Trigonometría.

Art. 21. Para los exámenes gráficos de los ejercicios tercero y cuarto, que se verificarán en locales donde puedan estar reunidos todos los aspirantes de una misma tanda, se establecerá la debida vigilancia á fin de que no se comuniquen unos con otros. El Tribunal entregará á cada aspirante una carpeta que contenga el papel para los diversos trabajos gráficos; el Secretario firmará todas las hojas y estampará el sello del Colegio, después de lo cual firmará á su vez el aspirante; los examinandos deberán llevar para estos exámenes las tablas de logaritmos de Schrön y los útiles de dibujo necesarios.

Si algún aspirante tratase de falsear el ejercicio permitiéndose hacer uso de libros, apuntes, impresos ó

manuscritos, etc., y fuese sorprendido por el personal encargado de la vigilancia, se dispondrá que en el acto suspenda los trabajos pendientes y, reunido el Tribunal y comprobada la falta, será propuesto al Director del Colegio para la exclusión definitiva de la convocatoria. Lo mismo se hará con los aspirantes á quienes se sorprendiere comunicándose datos de palabra ó por escrito en el acto del examen. El fallo del Director, que deberá recaer en el mismo día, causará efecto inmediato.

Art. 22. La Junta facultativa del Colegio general militar preparará y redactará los problemas que hayan de presentarse en el examen práctico á los aspirantes á ingreso, debiendo tener especial cuidado en que no requieran más base para su resolución que los conocimientos que se detallan en los programas, y que se acomoden á ellos de tal modo que ni aun por su apariencia ó forma de enunciarse puedan confundir al examinando, haciéndole creer que se trata de doctrina que no le es conocida. Estos problemas tienen por objeto poder juzgar en poco tiempo de la competencia de un aspirante en una ó varias teorías y conocer el fruto obtenido de su estudio; pero de ningún modo se ha de tratar con ello de dificultar el examen ó ponerlo en condiciones que el examinando no pueda demostrar sus conocimientos.

Art. 23. En los exámenes de ingreso de Gimnasia, Gramática, Geografía, Historia, Dibujo y Francés no habrá calificación numérica y si sólo la de *aprobado* ó *desaprobado*, no tomándose en cuenta para el orden de preferencia.

Art. 24. Las notas numéricas que han de determinar la calificación de cada examen y que comprenderán la escala de cero á veinte, serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, siendo necesaria la nota mínima de siete en cada asignatura para ser aprobado, excluyéndose desde luego del concurso al que en cualquiera de estas materias obtenga nota inferior á siete.

Art. 25. Terminados los exámenes, el Director del Colegio general militar remitirá al Ministerio de la Guerra relación propuesta de los aspirantes, por orden de notas obtenidas, hasta el número igual al de plazas anunciadas, formando parte de esta relación, por sus concepciones en el lugar que les corresponda, los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas, en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en la última guerra en Cuba, y los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase, señalándose en la relación su procedencia.

Art. 26. Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas en ella recibidas en un plazo que no exceda de dos años, ó de la fiebre amarilla en la última guerra de Cuba, y los hijos de militar ó marino condecorados con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase que no tuviesen nota suficiente para figurar en la relación que expresa el artículo anterior, serán admitidos fuera de concurso, siempre que hayan obtenido la calificación de siete como nota media.

Art. 27. Los alumnos procedentes de la clase de paisano, hijos de militar, percibirán las pensiones á que tengan derecho como huérfanos ó hijos de militares, respectivamente, con arreglo á la legislación actual.

Los alumnos que sean clases ó individuos de tropa y cuenten á su ingreso más de dos años de servicio efectivo en filas, seguirán disfrutando las ventajas que para ingresar y permanecer en las Academias militares establecen á su favor las disposiciones vigentes, debiendo figurar precisamente como alumnos externos, según lo prevenido en la ley adicional á la Constitutiva del Ejército, no siendo de abono á los que no cuenten los dos años, para obtener ventajas, el tiempo que lleven dentro del Colegio.

Art. 28. La declaración de huérfano de militar ó marino se hará precisamente de Real orden, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 29. A los alumnos procedentes de la clase de paisano se les vacanará inmediatamente después de su ingreso en el Colegio.

Art. 30. El plan de estudios del Colegio general militar comprenderá las asignaturas siguientes:

Primer año.—Ordenanzas y educación moral del soldado.—Reglamentos tácticos, de uniformidad y divisas. Higiene militar.

Geografía é Historia militares.

Mecánica y Física.—Geometría descriptiva.—Sistema de acotaciones.—Topografía (1.^a parte).

Francés.—Dibujo.—Equitación.

Instrucción táctica.—Esgrima.—Gimnasia.—Velocipedia.—Natación y demás deportes.

Segundo año.—Arte militar y guerra marítima.—Material de Artillería y armas portátiles.

Fortificación de campaña.—Nociones de la permanente y de telegrafía, puentes y minas militares.—Topografía (2.^a parte).—Topografía militar.—Física (continuación).—Nociones de Química.

Derecho público y militar.—Economía, detall y contabilidad.—Material de Intendencia, Sanidad y Tren regimental.—Literatura militar.

Francés.—Dibujo.—Equitación.—Instrucción táctica.—Esgrima.—Gimnasia.—Velocipedia.—Natación y demás deportes.

Estas asignaturas y su extensión podrán modificarse según las variaciones que convenga introducir en la enseñanza desde el punto de vista de su proceso evolutivo.

Las asignaturas de índole militar deben ser objeto de una especial preferencia en razón al fin educativo del Colegio, sin que esto suponga se atribuya á las restantes carácter secundario, puesto que en todas necesita el alumno ser aprobado. La distribución de las horas en que deban explicarse unas y otras se determinará teniendo en cuenta la dificultad respectiva de su estudio en relación con el mayor descanso de la atención de los alumnos según el orden de las clases.

Art. 31. La enseñanza en el Colegio general militar tendrá el carácter teórico-práctico indispensable para que sea perfectamente útil en el servicio que los oficiales han de prestar dentro de la especialidad de cada Arma ó Cuerpo, y á este fin se fomentará el material de gabinetes y museos de que disponen todas las Escuelas, y se procurará hacer la enseñanza tan intuitiva como sea posible dentro de la índole de cada asignatura, combinando las lecciones teóricas con las lecciones prácticas indispensables.

Art. 32. Los planes de enseñanza, programas y textos se revisarán cada cinco años, para lo cual, pasados cuatro de regir los aprobados, se formularán de nuevo por el Colegio en los primeros meses del quinto curso, debiendo, durante él, estudiarse la reforma por los centros llamados á ello, y estar aprobados antes de empezar el sexto año.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando convenga introducir una reforma de carácter urgente, podrá proponerse desde luego.

Art. 33. Las calificaciones de fin de curso en el Colegio general tendrán el mismo carácter teórico-práctico que debe revestir la enseñanza. Para obtener las calificaciones de los alumnos se tendrán en cuenta las que hayan merecido éstos dentro de cada clase en los dos grupos siguientes:

Primer grupo.—1.^o Nota media de todas las obtenidas por el alumno en el curso.

2.^o Nota media de las relativas á los ejercicios gráficos ó escritos resueltos en clase hasta el mes de Junio, las cuales se conservarán encarpetadas en colecciones separadas para cada alumno.

3.^o Nota media de las obtenidas en las prácticas de laboratorio ó en las de detalle, al aire libre, en las asignaturas que lo permitan.

4.^o La nota de cada alumno en las prácticas de conjunto del mes de Mayo en las asignaturas objeto de dichas prácticas.

Segundo grupo.—Nota media de las alcanzadas en los temas ó ejercicios de conjunto de todas las asignaturas que comprenda cada clase, resueltos por los alumnos durante el mes de Junio bajo la vigilancia de sus respectivos profesores.

La suma de las notas medias del primer grupo dará la concepción del trabajo desarrollado por el alumno durante el curso, y la nota media del segundo grupo servirá para juzgar del aprovechamiento del mismo.

Para obtener la calificación definitiva se sumará á todas las notas medias del primer grupo la del segundo, y se dividirá el total por el número de las distintas notas, obteniendo así el curso una influencia notable en dicha calificación final.

Art. 34. El Tribunal, para la concepción de los ejercicios del segundo grupo, estará formado por el Profesor de la clase y el número de Profesores de las mismas materias que se juzgue necesario, bajo la presidencia del Coronel Jefe de estudios ó del Teniente Coronel primer Profesor. El Tribunal para la calificación definitiva se constituirá en la forma que determine el reglamento orgánico del Colegio, y decidirá, en vista de todas las notas anteriores, la aprobación ó desaprobación de los alumnos y su respectivo orden de preferencia en cada una de las clases.

Art. 35. Si hubiese duda de que los temas ó ejercicios hubieran sido hechos por el alumno que los firme, podrán hacerse á éste las observaciones que los Profesores consideren oportunas, hasta cerciorarse de la

legitimidad del trabajo y aun ponerle un nuevo ejercicio para que lo resuelva bajo la más estricta vigilancia.

Art. 36. En el caso excepcional de que el Tribunal dudase, á pesar de todos los mencionados antecedentes, acerca de la aprobación de un alumno, podrá someter á éste á un ligero examen que no exceda en duración de veinticinco minutos, en el cual se decidirá su calificación definitiva.

Art. 37. En las clases de Francés, Dibujo, Equitación, Esgrima, Gimnasia y ejercicios de natación y velpedia, la nota será de *aprobado* ó *desaprobado*.

Art. 38. Los exámenes de Septiembre se verificarán en dos ejercicios, uno gráfico y otro oral en forma análoga á los exámenes de ingreso.

Art. 39. Quedan suprimidos los exámenes de semestre en razón al modo como se obtienen las calificaciones finales de curso.

Art. 40. La enseñanza práctica del Colegio general militar se considerará dividida en dos partes: primera, las lecciones prácticas inherentes al conocimiento de las teorías indispensables para completarla y entenderla; segunda, las prácticas de conjunto relativas á la aplicación de los conocimientos adquiridos, en la medida de lo posible, dentro de la extensión y alcance que tienen en el Colegio general militar.

Aquellas lecciones prácticas se enlazarán con las de clase, llevándolas á cabo en lo posible, sin alterar el régimen general del Establecimiento y separadamente en cada clase, teniendo siempre lugar antes de las calificaciones finales.

Las prácticas de conjunto se organizarán en forma que comprendan todos los estudios adquiridos y las prácticas militares del servicio en paz y en guerra que sean compatibles con el modo de ser del Colegio general, y se verificarán antes de la calificación final del curso que se llevará á cabo en la fecha más conveniente para conseguir el fin indicado.

Art. 41. Los alumnos que no tuviesen la salud, robustez y desarrollo indispensables para soportar las fatigas que ocasionen los servicios en paz y en guerra serán separados del Colegio. Periódicamente, dos meses antes de los exámenes ó calificaciones de curso, y siempre que fuera necesario, se verificarán reconocimientos facultativos, y á las propuestas de separación acompañará el expediente justificativo.

Art. 42. El alumno reprobado en un curso podrá repetir su estudio al siguiente, sin necesidad de examinarse nuevamente de las asignaturas que hubiese aprobado, á no ser que quisiera mejorar su nota, en el cual caso se examinará de nuevo ateniéndose á la calificación que obtenga.

Art. 43. Al que fuere reprobado por segunda vez en el mismo curso, se le dará de baja en el Colegio sin derecho á nuevo ingreso.

Se exceptúa solamente el que por enfermedad hubiese faltado á clase más de la mitad del número de días útiles, pues para éste no se considerará el curso como estudiado para los efectos de expulsión, sin que esto obste para que, si lo desea, sufra examen, conservando el derecho que se acaba de consignar, cualquiera que sea el resultado de aquél.

Art. 44. También será expulsado del Colegio, sin esperar á la repetición del curso, el alumno que diera notorias y repetidas pruebas de desaplicación, de carencia de espíritu militar ó de falta de moralidad.

Art. 45. El alumno que hubiese perdido en una ó dos de las cinco clases del curso, tiene derecho á examinarse en Septiembre.

También tienen derecho á examinarse en Septiembre de todas las asignaturas los alumnos que por enfermedad hubieran faltado á clase treinta días seguidos ó cincuenta alternados.

Art. 46. Los certificados de aprobación de asignaturas en el Colegio tendrán validez dentro del Ejército y gozarán de preferencia en relación con los de otros Centros de enseñanza donde aquellos estudios se hubiesen cursado con menor amplitud, según los programas respectivos.

Art. 47. Hechas las calificaciones finales del segundo curso, se dará posesión del empleo de Alférez-alumno, que se conderá de Real orden á todos los aprobados, celebrando este acto y la jura de banderas, que tendrá lugar á continuación con toda solemnidad, con el fin de excitar los sentimientos de entusiasmo y amor á la carrera.

Art. 48. Un mes antes de la terminación del segundo curso, el Ministro de la Guerra determinará las escuelas de aplicación en que puedan admitirse alumnos, y después de los exámenes, el Director del Colegio remitirá relación de los aprobados, indicando la carrera que hubieran elegido; pero haciendo constar la opinión

de la Junta de Profesores respecto á si cada alumno reúne las condiciones necesarias para servir en el arma ó Cuerpo elegido, y señalando para los que no las reúnan, en cuál de ellos, á juicio de dicha Junta, pudieran prestar mejores servicios.

Art. 49. El Director del Colegio general militar, los Jefes no Profesores y el primer Profesor serán designados por el Gobierno como tenga por conveniente.

Art. 50. Para la designación de los Profesores y Ayudantes se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los Jefes y Oficiales de Estado mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar que deseen ocupar plaza de Profesor en el Colegio general, dirigirán instancia al Director del Establecimiento, pidiendo les incluya en terna para las clases que, según la rama de conocimientos, aspiren á desempeñar. A esta instancia unirán cuantos documentos tengan, en los que se acrediten servicios ó méritos relacionados con el profesorado y con la clase ó clases que pretendan. La referida instancia se remitirá por el Jefe del interesado al Director del Colegio, uniendo todos los antecedentes que conceptúe pertinentes, y siempre las hojas de servicios y de hechos.

2.^a Ocurrida la vacante en una clase determinada, el Director del Colegio general propondrá en terna, oída la Junta facultativa, los Jefes ú Oficiales que considere á propósito para encargarse de aquella clase, acompañando todos los documentos y antecedentes de los propuestos.

Para formar la terna tomará en cuenta las instancias de los que deseen ocupar la clase; pudiendo, cuando no se presenten voluntarios, éstos no reúnan las condiciones precisas ó haya en el Ejército persona de condiciones relevantísimas y notoriamente excepcionales y reconocidas para aquella enseñanza, incluir algún otro Jefe ú Oficial de la categoría á que la vacante corresponda, aunque no sea del mismo Cuerpo ó Arma, pero procurando restablecer la proporcionalidad en breve plazo.

A la terna acompañará relación y antecedentes de todos los aspirantes á la clase que no hayan sido propuestos y acta de la Junta facultativa en que se discutió su elección.

3.^a Las plazas de Ayudante se proveerán de un modo análogo.

Art. 51. Concluido el primer año de ejercicio, el director informará acerca de las condiciones del Profesor ó Ayudante, que, en el caso de ser favorable, será confirmado en su destino.

Si en cualquier tiempo se creyera que un Jefe ú Oficial no presta buenos servicios en el Colegio, se podrá proponer razonadamente su cambio de destino.

Art. 52. A los Profesores ó Ayudantes que por ascenso ó cambio de destino, ya sea éste por conveniencia del servicio ó á petición propia, deban cesar en el cargo, se procurará no relevarlos hasta que se verifiquen los exámenes de Septiembre referentes á su clase.

Art. 53. Se procurará asimismo que los Profesores permanezcan al frente de sus clases un número de años, que no bajará de seis, armonizando, en cuanto se pueda, las plantillas con la necesidad para el buen servicio, de conservar los Profesores el mayor tiempo posible.

Art. 54. Los Jefes de estudios y contabilidad, y todos los Profesores y Ayudantes de Profesor del Colegio general militar (excepción hecha de los Profesores civiles), serán recompensados al terminar el tercer año en el ejercicio del cargo con la Cruz blanca del Mérito militar con pasador de profesorado, que corresponda á su categoría, y con la pensionada hasta el empleo inmediato, de la misma Orden, al terminar los seis años.

El Gobierno se reserva la facultad de recompensar los servicios del Director del Colegio general en la ocasión y forma que estime oportunas.

Art. 55. El Director del Colegio general y el Jefe de estudios percibirán la gratificación de 1.500 pesetas anuales, desde su nombramiento y durante el tiempo que ejerzan el cargo.

El Jefe de contabilidad y los demás Profesores (excepto los civiles) percibirán 600 pesetas durante el primer año, 1.200 durante el segundo y tercero y 1.500 en los sucesivos.

Los Ayudantes de Profesor que sean militares, 400 pesetas durante el primer año y 600 en cada uno de los sucesivos.

Art. 56. El servicio de la enseñanza militar se considerará preferente á cualquier otro servicio y como propio de un Cuerpo armado.

Artículo transitorio. Para cumplir lo que disponen el art. 13 de este Real decreto y el 6.^o del de 8 de Febrero de 1883, los exámenes de ingreso en el Colegio ge-

neral militar en el año 1905 darán principio el día 26 de Julio, arreglándose á esta fecha la convocatoria.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Creado el Colegio general militar por Real decreto de 21 del mes actual, y debiendo comenzar á funcionar en el curso de 1905-906,

El REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar la publicación de la presente convocatoria para los exámenes de ingreso, con sujeción á los preceptos y bases siguientes:

1.^o El día 26 de Julio de 1905 darán principio los exámenes en el Colegio.

2.^o El número de alumnos que podrán ser admitidos en esta convocatoria se anunciará oportunamente, y las plazas se adjudicarán á los aspirantes, de cualquier procedencia que sean, que en los exámenes de ingreso acrediten poseer más conocimientos.

3.^o Ingresarán también fuera de número, y siempre que obtengan en los exámenes nota de aprobación que no llegue á la del último de los que obtengan plaza, los hijos de militar ó marino muerto en campaña, de resultas de heridas en ella recibidas, cuando el fallecimiento haya ocurrido en un plazo no mayor de dos años, ó de la fiebre amarilla en Cuba, durante la última guerra, teniendo declarados de Real orden los beneficios que para ingreso y permanencia en el Colegio general militar les correspondan como huérfanos, y los hijos de militar ó marino condecorado con la Cruz de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase de la Real y militar Orden de San Fernando.

4.^o El concurso se llevará á cabo con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación, empleándose, para los exámenes teóricos, las papeletas de los programas, y para los prácticos, los ejercicios ó problemas aprobados por la Junta facultativa del Colegio.

Bases para el ingreso.

1.^a El aspirante reunirá las circunstancias siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Estar comprendido en los límites de edad que á continuación se expresan.

Límite mínimo.—En 1.^o de Septiembre de 1905, catorce años los paisanos hijos de militar ó marino, y quince los paisanos hijos de paisano.

Límite máximo.—En igual fecha, menos de veinte años los aspirantes paisanos hijos de paisano, y menos de veintiuno los de militar ó marino.

Los aspirantes individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de un año de efectivo servicio en filas deberán tener en dicha fecha menos de veintitrés años, y los aspirantes clases ó individuos de tropa del Ejército y de la Armada que cuenten más de dos años de efectivo servicio en filas menos de veintiocho años.

Para optar á los beneficios de edad que se conceden á las clases é individuos de tropa es necesario que éstos se hallen presentes en filas al solicitar el ingreso, ó en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó como inscritos disponibles en la Marina, habiendo pasado á estas últimas situaciones por exceso de fuerza.

c) Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por los Médicos del Colegio, aplicándose á los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, si bien por lo que se refiere á talla, poco desarrollo, deformidad, figura rígida, tartamudez ó sordera, resolverá la Junta facultativa del Colegio, oído el informe de los Médicos.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y no haber sido sentenciado á pena afflictiva ó correccional.

e) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

2.^a Los aspirantes á ingreso solicitarán examen en instancia escrita de su puño y letra, en papel sellado de 11.^a clase, dirigida al Director del Colegio general militar, acompañando una certificación del acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está expedida en distrito notarial diferente de aquel en que se halla establecido el Colegio; cédula personal, que se devolverá al interesado en el plazo más breve posible, y certificado de la Dirección de establecimientos penales relativo á la segunda parte del apartado d) del artículo anterior.

3.^a Además de los documentos anteriormente citados, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre ó de la Real orden de su último empleo.

4.^a Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas recibidas en ella ó de la fiebre amarilla en Cuba en la última guerra, acompañarán copia legalizada de la Real orden en que, con acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se acrediten estas circunstancias.

Los hijos de militar ó marino condecorado con la Cruz de San Fernando de 2.^a, 4.^a ó 5.^a clase presentarán para justificarlo la copia legalizada de la Real orden de su concesión.

5.^a Las clases é individuos de tropa del Ejército y Armada presentarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente, con la brevedad posible, al Director del Colegio, acompañando copia de la filiación y hoja de castigos del interesado, no necesitando los documentos que se mencionan en la base 2.^a, pero sí los expresados en la 4.^a si solicitan como huérfanos.

6.^a Las instancias documentadas deben encontrarse en el Colegio el día 10 de Julio, teniendo por no presentadas las que se reciban después de esta fecha; la Junta facultativa las examinará y su Secretario comunicará á los aspirantes su admisión á examen ó las razones que se opongan á ella.

7.^a El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo celebrado públicamente en el Colegio general el día 15 de Julio.

El Colegio comunicará á los interesados las fechas en que han de ser reconocidos y deben verificar los diferentes ejercicios del examen. Todo aspirante que no se presente á algún ejercicio el día que le corresponda será declarado fuera de concurso, á excepción de los casos de enfermedad ó imposibilidad manifiesta, debidamente justificadas; los aspirantes que se encuentren en estos casos se examinarán cuando lo disponga el Director del Colegio; pero siempre dentro del plazo señalado para la totalidad de los exámenes.

8.^a Los aspirantes que tomen parte en el concurso de ingreso satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar después del reconocimiento facultativo y antes del primer ejercicio. Quedan exentos del pago de estos derechos los hijos de militar ó marino muerto en campaña de resultas de heridas recibidas en ella ó de la fiebre amarilla en Cuba, durante la última guerra, que tengan reconocidos sus derechos de Real orden; los hijos de clases ó individuos de tropa; los de viuda de militar sin derecho á pensión de viudedad ó que ésta sea inferior á la de Comandante ó asimilado; los huérfanos de militar que sirvan en el Ejército, y los sargentos, cabos y soldados procedentes de alistamiento con más de un año de efectivo servicio en filas.

9.^a Los exámenes de ingreso se verificarán en cuatro ejercicios, por el orden y en la forma que sigue:

1.^o Gimnasia.

2.^o Gramática castellana.—Geografía.—Historia universal y particular de España.—Lectura y traducción del Francés y Dibujo de figura.

3.^o Aritmética y Álgebra (práctico y teórico).

4.^o Geometría de dos y tres dimensiones y Trigonometría rectilínea (práctico y teórico).

Los aspirantes desaprobados en un ejercicio práctico ó teórico lo serán definitivamente.

10. El examen de Gimnasia será práctico, ejecutando el aspirante en el gimnasio los ejercicios que le ordene el Tribunal (al que podrán asesorar los Médicos del Colegio), con arreglo al programa y teniendo en cuenta la edad y desarrollo físico de cada examinando.

Este ejercicio tendrá lugar el mismo día del reconocimiento facultativo.

11. El examen de Gramática castellana constará de tres partes: primera, lectura de un trozo escogido de los clásicos; segunda, análisis gramatical de una parte del trozo leído; tercera, escritura al dictado, en la que el Tribunal apreciará sus condiciones legibles, de ortografía y puntuación. A los aspirantes que se examinen de Historia se les eximirá de esta última parte del ejercicio en razón á la manera como efectúan el examen en esta materia.

El de Geografía constará de dos partes: una gráfica, que consistirá en marcar sobre un diseño ó mapa mundo los detalles que se pidan por el Tribunal, y otra oral á continuación, explicando el contenido de una papeleta del programa sacada á la suerte.

El de Historia universal y particular de España se hará por escrito y versará sobre el contenido de una papeleta sacada á la suerte que comprenda una pregunta de cada una de ellas. A examinar este escrito se tendrán en cuenta, á la vez que los conocimientos de Historia demostrados por el aspirante, los relativos á

escritura, ortografía, puntuación, claridad y corrección de la frase.

El examen de Francés será práctico y consistirá, por lo tanto, en la lectura y traducción correctas de un trozo de dicho idioma escogido por el Tribunal.

El de Dibujo consistirá en copiar, de estampa, una cabeza, presentando además los aspirantes varios dibujos, hechos por ellos y autorizados con su firma y la del Profesor de la clase donde lo hubiesen cursado, á fin de que el Tribunal, si lo cree conveniente, haga que el aspirante, á su presencia, reproduzca en todo ó en parte cualquiera de ellos.

El ejercicio de Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo se hará al siguiente día del de Gimnasia.

El examen de Gramática, Geografía é Historia puede sustituirse por certificado de aprobación expedido por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegios militares de Trujillo, María Cristina, Santiago, Huérfanos de la guerra y Alfonso XIII, Academias regionales preparatorias de sargentos y Escuelas de Marina para Oficiales.

En el caso de que los certificados de referencia se expidan con arreglo al plan de segunda enseñanza, aprobado por Real orden de 27 de Agosto de 1901, deberán comprender en Gramática y Geografía la aprobación de la parte incluida en los dos primeros años.

No obstante la validez concedida á los certificados anteriores, todos los aspirantes sufrirán el examen de escritura al dictado que se detalla en el párrafo primero de esta base.

12. El ejercicio tercero, ó sea el de Aritmética y Álgebra, se verificará en dos partes: una práctica y otra oral. La práctica consistirá en la resolución de tres problemas de cada una de dichas materias, sobre puntos de aplicación de lo comprendido en los programas respectivos, y la parte oral, complemento de la gráfica, se reducirá á contestar á las preguntas consignadas en una papeleta sacada á la suerte para cada asignatura, sin perjuicio de las preguntas verbales que el Tribunal estime convenientes.

El examen práctico se efectuará del modo siguiente: reunidos los aspirantes que se han de examinar cada día en el local destinado al efecto, uno de ellos, á presencia del Tribunal, sacará un número que servirá para todos; á este número corresponderán seis papeletas, tres de Aritmética y tres de Álgebra, con un ejemplo ó problema cada una. El Tribunal, acto seguido, marcará el tiempo máximo de duración que se concede para la resolución de todos los problemas que comprende la parte práctica del ejercicio, y entregará á cada aspirante la papeleta del problema primero; á medida que cada uno lo termine lo entregará firmado y recogerá la del segundo, y en forma análoga hasta la del último del ejercicio. Al expirar el plazo de tiempo marcado, recogerán los trabajos tal como se encuentren, aunque estén sin terminar; á los aspirantes que antes de concluir dicho plazo hubiesen presentado resuelto el último problema, se les anotará la hora en que lo verifican, para que el Tribunal pueda tener en cuenta esta circunstancia.

Entregados los trabajos por los aspirantes, se constituirá el Tribunal para calificarlos, formando una relación de los aprobados que pueden pasar á practicar el ejercicio oral, sin especificar las notas numéricas, que se reservarán para sumarlas con las de los aprobados en éste y obtener la nota media definitiva, una en Aritmética y otra en Álgebra.

El examen oral se verificará al día siguiente del práctico, sacando cada aspirante una papeleta por cada asignatura de las dos que comprende el ejercicio.

Siendo este examen complemento del gráfico, en el cual los aspirantes aprobados habrán demostrado su suficiencia en la parte práctica y de aplicación de las asignaturas respectivas, no deberá tener una duración mayor de treinta minutos para lo relativo á las dos papeletas, pudiendo durar menos, á juicio del Tribunal, una vez que se trata sólo de un tanteo en el cual se evidencia si el aspirante se halla bien penetrado de la síntesis de la teoría ó teorías que abarquen las papeletas ó las preguntas que el Tribunal tenga por conveniente hacerle.

13. El ejercicio cuarto, ó sea el de Geometría y Trigonometría rectilínea, se hará también en dos partes, una práctica y otra oral, en forma completamente análoga á lo prevenido para el tercero; la parte práctica comprenderá tres problemas de Geometría y dos de Trigonometría, y se efectuará por lo menos ocho días después de terminado el tercer ejercicio; el ejercicio oral consistirá en la explicación de dos papeletas, una de Geometría que contenga preguntas de plana, del espacio y de complemento de Geometría, y otra de Trigonometría.

14. Para los exámenes gráficos de los ejercicios tercero y cuarto, que se realizarán en locales donde puedan estar reunidos los aspirantes de una misma tanda, se establecerá la debida vigilancia á fin de que no se comuniquen unos con otros. El Tribunal entregará á cada aspirante una carpeta que contenga el papel para los diversos trabajos gráficos; el Secretario firmará todas las hojas y estampará el sello del Colegio, después de lo cual firmará á su vez el aspirante; los examinandos deberán llevar para estos exámenes las tablas de logaritmos de Schrön y los útiles de dibujo necesarios. Si algún aspirante tratase de falsear el ejercicio permitiéndose hacer uso de libros, apuntes impresos ó manuscritos, etc., y fuese sorprendido por el personal encargado de la vigilancia, se dispondrá que en el acto suspenda los trabajos pendientes, y reunido el Tribunal y comprobada la falta, será propuesto al Director del Colegio para la exclusión definitiva de la convocatoria. Lo mismo se hará con los aspirantes á quienes se sorprendiese comunicándose datos de palabra ó por escrito en el acto del examen. El fallo del Director, que deberá recaer en el mismo día, causará efecto inmediato.

15. En los exámenes de Gimnasia, Gramática, Geografía, Historia, Francés y Dibujo no habrá más calificación que la de *aprobado* ó *desaprobado*, y, por tanto, dichos exámenes no influirán en el orden de preferencia para el ingreso.

16. Las notas numéricas que han de determinar el resultado de los exámenes serán cuatro: una en Aritmética, otra en Álgebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría, siendo necesaria la nota mínima de siete en cada asignatura para ser aprobado.

17. Terminado diariamente el examen de cada ejercicio, se publicará por la oficina de estudios relación de los aspirantes examinados que puedan pasar al ejercicio siguiente y el día en que lo han de verificar, reservando en dicha oficina las notas numéricas y calificaciones para formalizar la relación propuesta de los que tienen derecho á ser admitidos, que ha de elevarse á la aprobación de la Superioridad.

18. Todos los exámenes orales serán públicos, sin otra limitación que la de no permitirse la entrada ó salida en el local donde se verifiquen más que en el intervalo del examen de un aspirante á otro, para el mayor orden y seriedad del acto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

PROGRAMAS

Gimnástica.

GINNÁSTICA SIN APARATOS

Movimientos de cabeza.

- 1.^o Flexión y extensión de cabeza.
- 2.^o Idem lateral de idem.
- 3.^o Rotación de idem.

Movimientos de tronco.

- 1.^o Flexión y extensión de la cintura.
- 2.^o Idem lateral de idem.
- 3.^o Rotación de idem.

Movimiento de las extremidades superiores.

- 1.^o Movimiento vertical de brazos sin flexión.
- 2.^o Idem id. de id. con id.
- 3.^o Movimiento horizontal de brazos con flexión.
- 4.^o Extensión lateral de idem con idem.
- 5.^o Idem de brazos hacia abajo.
- 6.^o Rotación de brazos.

Movimiento de las extremidades inferiores

- 1.^o Elevación sobre las puntas de los pies.
- 2.^o Idem de piernas.
- 3.^o Flexión y extensión de muslos.
- 4.^o Idem de piernas.

GINNÁSTICA CON APARATOS

Ejercicios con pesas.

- 1.^o Elevación por extensión.
- 2.^o Flexiones.
- 3.^o Por extensión al frente y en cruz.
- 4.^o Rotación derecha é izquierda.
- 5.^o En cruz por elevación de abajo arriba.
- 6.^o Molinete en cruz.
- 7.^o Pugilato al frente.

Cuerdas y escalas.

Las diferentes subidas que por ellas se hacen.

Escalera horizontal.

- 1.^o Pasada por un larguero.
- 2.^o Idem por los dos idem.
- 3.^o Idem por un idem y un peldaño.
- 4.^o Idem de peldaño á peldaño.
- 5.^o Idem cada mano en un peldaño.
- 6.^o Idem con péndulo por los dos largueros.

Escalera vertical.

- 1.^o Subida por los largueros.
- 2.^o Idem de largueros y peldaño.
- 3.^o Idem de peldaño á peldaño.
- 4.^o Idem cada mano en un peldaño.

Pavadas.

- 1.^o Paseo natural.
- 2.^o Idem en paso gimnástico.

- 3.º Idem en extensión de piernas al frente.
4.º Idem montando al frente.
5.º Idem id. lateral.
6.º Idem en flexión de piernas.
7.º Idem de tijera.
8.º Idem al frente con péndulo.
9.º Idem á fondo.
Paso gimnástico, carreras y saltos de elevación.
NOTA. De catorce á diez y ocho años el aspirante ejecutará los ejercicios con pesas de dos kilos.
De diez y ocho en adelante con pesas de tres kilos.

GEOGRAFÍA.—Texto: Villalba.

LECCIONES:

- 1.ª *Nociones preliminares.*—Cosmografía.—Fuerza de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.
2.ª *Alternativa de los días y las noches.*—Movimiento anual de la tierra; posición de su eje.—Fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.
3.ª *Sistema planetario.*—Los cometas.—Las estrellas.
4.ª *Sistemas del universo.*—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendarios.
5.ª *Geografía física.*—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.
6.ª *La atmósfera.*—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Viento.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.
7.ª *Climas físicos.*—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.
8.ª *Geografía política.*—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.
9.ª *Europa.*—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficies.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.
10. *Hidrografía.*—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y población.
11. *Geografía particular.*—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.
12. *Orografía e hidrografía de la Península Ibérica.*—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.
13. *Vertiente meridional.*—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.
14. *Geografía política.*—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.
15. *Estadística.*—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales, antigua y actual por provincias.
16. *Vías de comunicación.*—Divisiones, eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.
17. *España militar y marítima en la Península e islas adyacentes.*
18. *Geografía descriptiva.*—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.
19. *Geografía de los reinos de Murcia y Valencia.*—Principado de Cataluña, Reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, Principado de Asturias y Reinos de León y Galicia.
20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.
21. *Portugal.*—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia.—Análogo estudio al anterior.
22. *Grecia.*—Turquía de Europa y Asiática.—Principados de Bulgaria.—Montenegro, Rumanía y Reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.
23. *Inglaterra.*—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.
24. *Región del Centro.*—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.
25. *Región del Nordeste.*—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.
26. *Asia.*—Geografía general.—Grandes divisiones.
27. *China.*—Japón.—Indo-China.—Indostán.
28. *India inglesa.*—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.
29. *Africa.*—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
30. *Argelia.*—Túnez.—Trípoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
31. *Congo.*—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.
32. *América.*—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras Árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.
33. *Tevanovia.*—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.
34. *Las Antillas.*—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.
35. *América del Sur.*—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
36. *Paraguay.*—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
37. *Oceania.*—Geografía general.—Grandes divisiones, Malasias.—Posesiones españolas.
38. *Melanesia.*—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA UNIVERSAL.—Texto: Castro (aumentado por Sales y Ferrés).

LECCIONES:

- 1.ª Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.
ORIENTE
2.ª *China y Caldea.*—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio Caldeo.
Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.
3.ª *Palestina.*—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—

Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.
4.ª *Imperios Asirio y Caldeo Babilónico.*—Constitución y cultura de asirios y babilonios.
5.ª *Los Arias.*—Primeros pobladores de la India.
Arias Indios.—Guerra de los diez Reyes.—Guerra grande.—Batalla de Cornecheta.
Arias Yranios.—Guerra de Yrán contra el Turán.
Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.
Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

GRECIA

6.ª *Tiempos heroicos.*—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Salón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.
7.ª *Guerras Médicas.*—Batalla de Marathon.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los diez mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.
8.ª *Filipo de Macedonia.*—Monarquía Macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.
9.ª *Alejandro Magno.*—Conquistas.—Imperio Macedónico.—Batalla de Arbelas.
Disolución del Imperio Macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

ROMA

10. *Italia.*—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Origen de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.
11. *El Consulado.*—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decemvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.
12. *Guerras púnicas.*—Cartago.—Réglu en Africa.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa.
Guerras contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Númancia.—Los graecos.—Guerra social.—Guerra contra Ingurta, Cimbro y Teufones.
13. *Mario y Sila.*—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Luculo.—Guerras con Mitrídates y Tigrates.—Conjuración de Catilina.
14. *César.*—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.
15. *Augusto.*—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio.—Calígula.—Claudio y Nerón.
Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los batavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonio Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.
16. *Luchas del poder militar con el poder civil.*—Poder militar.—Pertinax, Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los treinta tiranos.—Restauración del imperio.—Guerras.—Organización monárquica del imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania.—La Tetrarquía.—Guerras con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.
17. *Familia de Constantino.*—Los valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons-sur-Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

EDAD MEDIA

18. *Los ostrogodos y los lombardos.*—Conquista de Italia por Teodorico Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.—Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.
19. *Los anglo-sajones en la Gran Bretaña.*—Invasión Eugist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Elda y los anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.
El bajo imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los persas.—León Isaura.
20. *Mahoma.*—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los omeyas.—Conquistas.—Los abazidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.
21. *Imperio de Carlo Magno.*—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.—Desmembración del imperio.—Ludovico Pío.—Guerra entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Ultimos carlovingios.
22. *Los normandos en Italia.*—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.
Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.
23. *Alemania.*—Casa de Sajonia.—Los duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—El bajo imperio.—Dinastía Irreana.—Focio.
Los Coumenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.
Los turcos.—Los seldyucidas y los fatimitas.
24. *Periodo feudo-papal.*—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el imperio.—Enrique IV el Antipapa.—Enrique V y el concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.
25. *Las Cruzadas.*—Causas.—Primera Cruzada.—Fundación del reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda

Cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera Cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta Cruzada.—Fundación del imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava Cruzada.—Consecuencias de las Cruzadas.—Los mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. *Italia y Alemania.*—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibeinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las visperas sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. *Los Capetos.*—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenes.—Tratado de Paris.—San Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Everham.—Eduardo I.

28. *Casa de Hapsburgo.*—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. *Felipe el Hermoso.*—Ultimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. *Guerra de los cien años.*—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Arincourt.—Fin de la Guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armada.

31. *Ultimos tiempos del Imperio Griego.*—Restauración del Imperio de Constantinopla.—Ruina del Imperio Griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos, su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancira.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Barna.—Los Paleólogos.—Mahomed II.—Toma de Constantinopla.

EL RENACIMIENTO

32. *Turquía.*—Descubrimientos.—Mahomed II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.

33. *Nápoles.*—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Ceriñola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Aguadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Marrián.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania.—Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla Guinegate.—Paz de Basilea.—La casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. *Carlos V y Francisco I.*—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquiros.—Conquista del Milanésado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespi.—Muerte de Francisco I.

35. *Fin de las guerras entre Alemania y Francia.*—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vancelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburg.—La liga de Esmalkalda.

36. *La Reforma en Suiza.*—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburg.

37. *Cisma de Inglaterra.*—Enrique VIII de Inglaterra.—Batalla de las espuelas y de Floddenfield.—Eduardo VI.—El duque de Warwick.—María Tudor.—Los Estuardos.—María es Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. *Revolución de Inglaterra.*—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwell.—Faifax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisais.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnal y Montcorour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthélemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los tres Enriques.—Toma de Paris.

39. *Casa de Borbón en Francia.*—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwines.—Edicto de Nantes de Enrique IV.

La Reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio Orange.

40. *Guerra de treinta años.*—Periodo palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matias.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los treinta años.—Periodo palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimphen.

Periodos dinamarqueses y suecos.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Vasa.—Cristian II.—Walestein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batalla de Leipsick y Lautreau.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. *Periodo francés.*—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Blindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Noddinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. *Guerra general por la sucesión de España.*—Coalicción contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrech.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkevitze.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. *Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.*—Los caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerra con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Nawa.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana e Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. *Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.*—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Meicejowices.—Fin del Reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra contra la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Tories.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. *Inglaterra: Casa de Hannover.*—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Prestón.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden-Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquista de América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las Colonias.—Batalla de Quevec.—Paz de París.—Independencia de los norteamericanos.—Washington.—Batalla de Xock-Toson.

46. *Francia.*—Luis XV.—Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis VX.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La Revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicción contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas Ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. *Europa contemporánea.*—Estados escandinavos.—Rusia.—Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación germánica.—Prusia y Suiza.

48. *Inglaterra y los Estados Unidos.*—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA.—Texto: Beltran Rózpide

LECCIÓN 1.ª

Concepto de la Historia.—Importancia y utilidad de su estudio.—*Historia nacional.*—Divisiones cronológicas de la Historia de España.—Descripción general geográfica de la Península Ibérica y relación entre su historia y su constitución orográfica.—Etimología de la voz España.—Edad prehistórica.—Primeros pobladores de España.—Tradiciones mitológicas.—Los iberos y los celtas.—Su procedencia etnográfica y geográfica.—Los celtíberos: estado social y distribución geográfica de iberos, celtas y celtíberos en España.

LECCIÓN 2.ª

Edad antigua (1500 a. de J. C. a 409 d. de J. C.).—Epoca phenohelénica (1500 a 501 a. de J. C.).—Los fenicios y los griegos en España.—Principales colonias que fundaron.—Elementos de civilización que introdujeron en España.—Epoca cartaginesa (501 a 205 a. de J. C.).—Antecedentes históricos del pueblo cartaginés y de la República romana.—Rivalidad entre Cartago y Roma.—Primera guerra púnica.—Conquistas de los cartagineses en España.—Amilcar Barca.—Primeros mártires de la independencia española.—Derrota y muerte de Amilcar.—Asdrúbal.—Tratado entre Roma y Cartago.

LECCIÓN 3.ª

Aníbal.—Sus campañas contra los celtíberos.—Sitio y destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Aníbal en Italia.—Los Scipiones en España.—Lucio Marcio Claudio.—Nerón.—P. Cornelio Scipión el Grande.—Conquista de Cartagena.—Desgraciada expedición de Asdrúbal a Italia.—Triunfos de P. Cornelio Scipión y conquistas de España por los romanos.—Scipión en África.—Batalla de Zama.—Juicio acerca de la dominación cartaginesa en España.

LECCIÓN 4.ª

Epoca romana (205 a. de J. C. a 409 d. de J. C.).—*España bajo la República* (205 a 30 a. de J. C.).—Gobierno de los Pretores.—Protestas de los españoles contra la tiránica dominación de Roma.—Indivul y Mandonio, Catón el Censor en España.—El partido español en Roma.—Cruel y alevosa conducta de los Pretores Lúculo y Galba.—Guerra de Viriato.—Guerra de Numancia: sus causas y vicisitudes, destrucción de la ciudad.

LECCIÓN 5.ª

Guerra de Sertorio.—Antecedentes de este caudillo, sus propósitos, su gobierno e influjo que ejerce en la romanización de nuestro país.—Campañas contra Metelo y Pompeyo.—Traición de Perpeuno.—Sitios de Osma y Calahorra.—Julio César.—Primer triunvirato.—Guerra civil entre César y Pompeyo.—Campaña de César en España.—Los hijos de Pompeyo.—Batalla de Munda.—Segundo triunvirato.—Gobierno de España por Octavio.—Era española.—Guerra civil entre Octavio y Antonio.—Fin de la república romana.

LECCIÓN 6.ª

España bajo el imperio romano. (30 a. de J. C. a 409 d. de J. C.).—Augusto.—Guerra contra los cántabros, astures y galaicos.—Completa sumisión de la Península.—Emperadores romanos que más contribuyeron al buen gobierno y prosperidad de España.—Estado general de España bajo el impe-

rio romano.—Divisiones territoriales.—Clases y categorías de las poblaciones.—Gobierno local.—Administración de justicia.—Desarrollo intelectual y artístico.—Monumentos arquitectónicos.—Grandes vías militares.—Florecimiento agrícola y desarrollo de la industria y del comercio.—Establecimiento y progreso del cristianismo en España.—Elementos civilizadores que nos legó la dominación romana.

LECCIÓN 7.ª

Edad media. (409 a 1517).—Epoca visigoda (409 a 711).—Primer periodo (409 a 586).—Los bárbaros en España.—Estado del imperio romano al ser invadido por los pueblos bárbaros.—Los alanos, los vándalos y los suevos.—Su procedencia y regiones de España en que se establecieron.—Los visigodos.—Antecedentes históricos de este pueblo.—Carácter de su invasión.—Ataulfo, Sigerico, Walla, Teodoro.—Salida de los vándalos de España.—Invasión de los hunnos.—Batalla de los campos cataláunicos.—Turismo.—Teodorico.—Guerra con los suevos.

LECCIÓN 8.ª

Eurico.—Su pensamiento político y sus conquistas.—Fin del imperio romano de Occidente.—El código de Eurico.—Alarico.—Guerra con los francos.—El código de Alarico ó breviario de Aniano.—Gesalaico.—Amalarico.—Nueva guerra con los francos.—Teudis.—Expedición a África.—Teudiselo.—Agila.—Atanagildo.—Establecimiento de los bizantinos en la Península.—Liuvia I.—Leovigildo.—Guerras con los bizantinos y los cántabros.—Sublevación de Hermenegildo.—Adquisición del reino suevo.—Importancia de este reinado.

LECCIÓN 9.ª

Segundo periodo visigodo (586 a 711).—Recaredo.—Su solemne abjuración del arrianismo en el tercer concilio toledano.—Consecuencias de este hecho.—Guerras con los francos y los bizantinos.—Tentativas de restauración arriana.—Liuvia II.—Viterico.—Gundemaro.—Sisebuto.—Sus victorias sobre los astures y los bizantinos.—Decreto contra los judíos.—Recaredo II.—Suintila.—Conquistas de los Algarbes.—Unidad ibérica.—Sisenando.—Influencia del clero en el gobierno.—Chintila.—Tulga.—Chindasvinto.—Recesvinto.—Importantes disposiciones del concilio VIII de Toledo.

LECCIÓN 10.

Wamba.—Guerra con los vascos.—Rebelión de Hilderico y de Paulo.—Derrota de una escuadra sarracena.—Gobierno interior.—Abdicación de Wamba.—Ervigio.—Egica.—Decreto contra los judíos.—El Fuero Juzgo.—Witiza.—Rodrigo.—Crítica de las tradiciones generalmente admitidas acerca de las causas que motivaron la invasión de los musulimes.—Batalla de la Janda ó del Guadalete.—Estado político y social de España durante la época visigoda.—Carácter de la Monarquía.—Organización militar.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado y entre visigodos é hispano-romanos.—Los concilios de Toledo.—Legislación.—Cultura intelectual y artística.—Estado de la agricultura, industria y comercio.—Causas de la ruina del imperio visigodo.

LECCIÓN 11.

Epoca musulimico-cristiana (711 a 1492).—*España musulmana.* Primer periodo.—*Emirato dependiente* (711 a 756).—Antecedentes de los árabes.—Mahoma.—Su aparición, su vida y su doctrina.—Establecimiento del califato de Oriente.—Los califas perfectos.—Los omegas.—Consideraciones acerca de la conquista de España por los musulmanes.—El reino de Todmir ó Teodomiro.—Disensiones entre Muza y Tarik y entre árabes y berberiscos.—Abdelaziz.—Política de este emir.—Los mozárabes.—Ayud, Alhorr y otros Emires.—Abderraman.—Batalla de Poitiers.—Últimos Emires.—Jucuf el Filiz.—Situación interior de la España musulmana.—Independencia del Emirato.

LECCIÓN 12.

España cristiana.—*Primer periodo.*—Reino de Asturias (718 a 756).—Los celto-romanos y los visigodos en Asturias.—Pelayo.—Opiniones sobre la progenie de este caudillo.—Batalla de Covadonga.—Fabilia.—Alfonso I.—Carácter de sus expediciones y conquistas.—Extensión de los dominios cristianos.—*Segundo periodo.*—*Reino asturiano-leonés* (756 a 1037).—Fruela I, Aurelio, Silo, Mauregato y Bermudo I.—Alfonso II.—Expediciones y victorias contra los musulimes.—Descubrimiento del sepulcro de Santiago.—Ramiro I.—Invasión de los normandos.—Tradiciones sobre la batalla de Clavijo y el voto de Santiago.—Rebeliones de los Condes.—Ordoño I.—Guerra con Muza el Renegado.—Alfonso III.—Sus victoriosas campañas contra los musulmanes.—Conjuraciones.—Abdicación de Alfonso y repartimiento de sus Estados.

LECCIÓN 13.

España musulimica.—*Segundo periodo.*—Emirato independiente y Califato (756 a 1031).—Abderrahman I.—Guerras civiles con los fihries y los absidas.—Fin del reino de Todmir.—Rebelión de los berberiscos.—Intervención de Carlo Magno.—Gobierno interior.—Reformas administrativas.—Protección dispensada a las Ciencias, a las Artes y a los intereses materiales.—Hiksem I.—Guerra civil y guerras exteriores.—Alhaquen I.—Invasiones de los francos.—Disturbios que promueven los renegados.—Abderrahman II.—Invasión de los normandos.—Los martirios.—Concilio de Córdoba.—Mohammed I.—Almondhir y Abdallak.—Sublevación de mozárabes y mudlades acudillados por Omarben-Hacfsun.—Crítica situación del Emirato.

LECCIÓN 14.

España cristiana.—*Segundo periodo.*—García.—Ordoño II.—Sus triunfos y reveses en las guerras con los musulmanes.—Conducta de los Condes castellanos y castigo que les impone Ordoño.—Fruela II.—Alfonso IV.—Ramiro II.—Guerra civil.—Gloriosas expediciones contra los musulmanes.—Disensiones con los Condes de Castilla.—Ordoño III.—Conspiración de su hermano Sancho.—Sancho I.—Ordoño el Malo.—Rebelión del Conde Gonzalo.—Ramiro III.—Triunfo del sistema hereditario.—Nueva invasión de los normandos.—Proclamación de Bermudo II.—Guerra civil.—Expediciones y triunfos de Almanzor.—Alfonso V.—Batalla de Calatañazor.—Concilio y fuero de León.—Expedición a Lusitania.—Bermudo III.—Guerras y enlaces matrimoniales entre Principes cristianos.—Batalla de Támara.

LECCIÓN 15.

España musulimica.—*Segundo periodo.*—Califato de Córdoba.—Abderrahman III.—Conclusión de la guerra civil.—Guerras con los cristianos.—Conquistas en África.—Relaciones exteriores.—Alhaquen II.—Guerras en España y África.—Apogeo de la civilización árabe-española.—Hixem II y Almanzor.—Apogeo militar del Califato.—Los hijos de Almanzor.—Últimos califas.—Fraccionamiento y disolución del Califato.—Causas de su ruina.

LECCIÓN 16.

España cristiana.—*Segundo periodo.*—*Reconquista pirenaica.*—Origen y organización de la Marca hispánica bajo los francos.—Condado de Barcelona.—Emancipación de Wifredo.—Borrel I.—Sunyer.—Borrel II.—Ramón Borrel III y Armentol.—Su intervención en las guerras civiles del Califato.—Berenguer.—Ramón I.—*Navarra.*—Opiniones contradictorias acerca de los primeros Condes ó Reyes de Navarra.—El reino y fuero de Sobrarbe.—El Condado de Aragón.—Sancho Abarca.—García el Trémulo.—Santiago el Mayor.—Su antipolítica.—Testamento.—*Condado de Castilla.*—Origen de este Condado.—Condes dependientes del reino de León.—El Conde Fernán González en la poesía y en la historia.—Independencia de Castilla.—García Fernández.—Sancho Garcés.—García Sánchez.—Incorporación de Castilla a Navarra.—Principio del reino de Castilla y su unión con el de León.

LECCIÓN 17.

España musulimica.—*Tercer periodo* (1031 a 1238).—*Estados de Taifas.*—*Imperios Almoravide y Almohade.*—*Estados de Taifas.*—Soberanías de origen árabe.—República de Córdoba.—Reino de Sevilla.—Al Motadhid y Al Motamid.—Reino de Zaragoza.—Estados berberiscos de Badajoz y Toledo.—Causas de la invasión de los almoravides.

Imperio almoravide.—Antecedentes históricos de los almoravides.—Ineuf-ben-Tachful.—Batalla de Zalaca.—Conquistas de los Estados de Taifas.—Batalla de Beles.—Decadencia y ruina del Imperio almoravide.

LECCIÓN 18.

España cristiana.—*Tercer periodo* (1037 a 1230).—*Reino leonés castellano.*—Fernando I.—Concilio de Coyanza.—Guerra con Navarra.—Batalla de Atapuerca.—Campañas contra los musulmanes.—Testamento de Fernando.—Sancho II.—La guerra de los tres Sanchos.—Destronamiento de los Reyes de León y de Galicia.—Sitio de Zamora.—Alfonso VI.—Expedición a Andalucía.—Conquista de Toledo.—Importancia de este hecho.—Los mudéjares.—Guerra con los almoravides.—Batalla de Zalaca y de los siete Condes.—Otros hechos importantes ocurridos durante el reinado de Alfonso VI.—El Cid Campeador en la poesía y en la historia.

LECCIÓN 19.

España cristiana.—*Tercer periodo.*—Urraca.—Su enlace con D. Alfonso I de Aragón.—Guerra entre Aragón y Castilla.—Proclamación de Alfonso Raimúndez en Santiago.—Guerra civil.—Doña Teresa de Portugal y el Obispo Gelmírez.—Elemento político y social que se desenvuelve durante este turbulento reinado.—Alfonso VII.—Paz con Aragón y Portugal.—Primera expedición a Andalucía, Aragón, Navarra y Barcelona.—Feudatarios de Castilla.—Cortes de León.—Alfonso Emperador.—Nuevas expediciones a Andalucía.—Origen del Reino de Portugal.

LECCIÓN 20.

España musulimica.—*Tercer periodo.*—*Imperio Almohade.*—Antecedentes históricos.—Conquista de la España Almoravide.—Jacob-ben-Jusuf.—Batalla de Alarcos.—Mohammed-ben-Jacob.—Batalla de Al-ikab ó de las Navas de Tolosa.—*España cristiana.*—*Tercer periodo.*—*Reino de Castilla.*—Sancho III.—La Orden militar de Calatrava.—Guerra con Navarra.—Alfonso VIII.—Su minoridad.—Conquista de Cuenca.—Desavenencias entre León y Castilla.—Guerra con los almohades.—Incorporación de Alava y Guipúzcoa.—Fundación de la Universidad de Palencia.—Enrique I.—Guerra civil.—Abdicación de Doña Berenguela.—Fernando III, Rey de Castilla.—*Reino de León.*—Fernando II.—Ordenes militares de Santiago y Alcántara.—Guerra con Portugal y con los almohades.—Alfonso IX.—Su enlace con Doña Berenguela.—Guerras y conquistas.—Fundación de la Universidad de Salamanca.—Testamento de Alfonso IX.

LECCIÓN 21.

Reconquista pirenaica.—*Condado de Barcelona.*—Ramón Berenguer I.—Código de los Usages.—Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón II el Fratricida.—Conquista de Tarragona.—Ramón Berenguer III.—Unión de Cataluña y Aragón.—*Reino de Navarra.*—García IV.—Guerras con sus hermanos.—Sancho IV.—Unión de Navarra y de Aragón.—Elección de García Ramírez.—Guerras con Aragón y Castilla.—Sancho VI.—Sancho VII.—Su carácter y aventuras.—*Reino de Aragón.*—Ramiro I.—Sitio de Grans.—Sancho Ramírez.—Sitio de Huesca.—Pedro I.—Toma de Huesca.—Alfonso I.—Guerra con los musulmanes.—Conquista de Zaragoza.—Expedición a Andalucía.—Batalla de Fraga.—Testamento de Alfonso I.—Cortes de Borja.—Ramiro II.—Separación de Navarra.—Petronila.—Unión de Aragón y Cataluña.

LECCIÓN 22.

España cristiana.—*Cuarto periodo* (1230 a 1474).—*Castilla.*—Fernando III, Rey de Castilla y de León.—Dificultades para su proclamación en este último reino.—Guerras con los musulmanes.—Conquista de Córdoba.—Sumisión de Murcia y Jaén.—Vasallaje de Granada.—Conquista de Sevilla.—Principio de la marina de guerra.—Gobierno interior y proyectos de Fernando III.—Alfonso X.—Guerra con los moros de Granada y Murcia.—Pretensiones de Alfonso al Imperio de Alemania.—Situación anárquica de Castilla.—Guerra con los granadinos y los benimerises.—Muerte de D. Fernando de la Cerda.—Pretensiones de D. Sancho.—Cortes de Segovia.—Desgraciadas expediciones contra los musulmanes.—Guerra civil.—Crítica situación de Alfonso X.—Su muerte.—Alfonso el Sabio como literato y hombre de ciencia.—Sus principales obras.

LECCIÓN 23.

Aragón.—Alfonso II.—Sus adquisiciones y conquistas.—Pedro II.—La unión.—Los albigenses.—Batalla de Muret.—Jaime I.—Su minoridad.—Conquista de las Baleares, Valencia y Murcia.—Relaciones de Jaime I con Navarra y Castilla.—Segundas nupcias del Rey y sus consecuencias.—Última campaña.—Jaime I como legislador y hombre de letras.—Pedro III.—Sus primeros actos.—Enlace de la historia de Aragón con la de Italia y con la política europea.—*Situación de Italia.*—Las visperas sicilianas.—Conquista de Sicilia.—Invasión francesa en Aragón.—El privilegio general.—Desastrosa retirada de los franceses.

LECCIÓN 24.

Castilla.—Sancho IV.—Guerra con los benimerises.—Discordias interiores.—Cortes de Alvaro.—Proclamación de Don Alfonso de la Cerda.—Guerra civil.—Conquista de Tarifa.—El Infante D. Juan y Alonso Pérez de Guzmán el Bueno.—Fernando IV.—Su minoridad.—Extraordinarias cualidades de la Reina madre Doña María de Molina.—Negociaciones que dan fin a la guerra civil.—Cortes de Medina del Campo.—Expediciones contra los granadinos.—Conquista de Gibraltar.—Los Carvajales.

LECCIÓN 25.

Castilla.—Alfonso XI.—Turbulenta minoridad de este Rey.—Cortes de Palencia y de Burgos.—Guerra con Granada.—Apogeo de la anarquía.—Mayor edad de Alfonso.—Don Juan Manuel y D. Juan el Tuerto.—Pacto de Gícale.—Guerra civil.—Continuación de la guerra con Granada.—Guerra con Portugal.—Los benimerines.—Batalla del Salado.—Conquista de Algeciras.—Cortes y Ordenamiento de Alcalá.—Sitio de Gibraltar y muerte de Alfonso XI.

LECCIÓN 26.

Aragón.—Alfonso III.—Conquista de las Baleares.—El privilegio de la unión.—Asuntos de Sicilia.—Tratado de Tarragona.—Jaime II.—Renovación de la guerra con los aragoneses.—Paz de Anagui.—Nueva guerra.—Memorable expedición de catalanes, aragoneses y sicilianos á Levante.—Conquista de Córcega y Cerdeña.—Fundación de la Orden de Montesa.—Alfonso IV.—Guerra con Génova.—Propósito de desmembrar el Reino.—Oposición de los Estados.

LECCIÓN 27.

Castilla.—Pedro.—Su educación, su carácter y primeros actos.—D. Juan Alonso de Alburquerque.—Cortes de Valladolid.—Los hijos de Doña Leonor de Guzmán.—Doña María de Padilla.—Matrimonio del Rey.—Caída de Alburquerque.—Liga contra D. Pedro.—Doña Blanca en Toledo.—Cautiverio, libertad y triunfo del Rey.—Guerra con Aragón.—Parte que en ella tomó D. Enrique de Trastámara.—Guerra con Granada.—Proyectos de D. Enrique.—Intervención francesa.—Proclamación del bastardo y fuga de D. Pedro.—Tratado de Bayona.—Batalla de Najera.—Batalla de Montiel y muerte de D. Pedro.—Juicio acerca de este monarca.

LECCIÓN 28.

Aragón.—Pedro IV.—Su pensamiento político.—Conquista de las Baleares, Rosellón y Cerdeña.—La guerra de la unión y sus causas.—Cortes de Zaragoza.—Batalla de Epila.—Guerra con Génova.—Nueva anexión de Sicilia.—Navarra.—Dinastías extranjeras.—Casa de Champaña.—Casa de Francia.—Casa de Evreux.

LECCIÓN 29.

Castilla.—Enrique II.—Su proceder con los partidarios de D. Pedro.—Pretendientes á la Corona de Castilla.—Coalicción contra D. Enrique.—Su conducta con la nobleza y el estado llano.—Cortes de Toro.—El cisma de la Iglesia.—Juan I.—Cortes de Burgos.—Campana contra el Duque de Lancaster y los portugueses.—Enlace del Rey con Doña Beatriz.—Invasión en Portugal.—Sitio de Lisboa y batalla de Aljubarrota.—Tratado de paz.—El principado de Asturias.—Ascendentes del estado llano.—Cortes de Briviesca, Palencia y Guadalupe.—Abolición de la Era hispánica.—Desgraciada muerte del Rey.—Enrique III.—Su minoridad.—Aventura del Maestro de Alcántara.—Embajadas á Oriente.—Adquisición de las islas Canarias.

LECCIÓN 30.

Castilla.—Juan II.—Su minoridad.—Gobierno de los Regentes.—Conquista de Antequera.—Mayor edad del Rey.—Carácter y aficiones de Juan II.—Privanza de D. Alvaro de Luna.—Significación política de este favorito.—Coaliciones de la nobleza contra D. Alvaro.—Campana contra los granadinos.—Guerra civil.—Batalla de Olmedo.—Proceso y muerte de D. Alvaro de Luna.

LECCIÓN 31.

Enrique IV.—Campana contra los musulmanes.—Privanza de D. Beltrán de la Cueva.—Actitud de la nobleza y debilidad del Rey.—Política de Enrique con Navarra y Cataluña.—Ceremonia de Avila y proclamación de D. Alfonso.—Guerra civil.—Tratado de los Toros de Guisando.—Cuestiones con motivo del matrimonio de Doña Isabel.—Intrigas del Marqués de Villena y revocación del tratado.—Juicio general sobre la casa de Trastámara.

LECCIÓN 32.

Aragón.—Juan I.—Rebelión de Cerdeña y Sicilia.—Levantamiento contra los judíos.—Martín.—Pretensiones del Conde de Fox.—El cisma de la Iglesia.—Vacante del trono aragones.—pretendientes á la Corona.—El compromiso de Caspe.—Breve reinado de Fernando I.—El Concilio de Constanza.—Alfonso V.—Rebelión de Cerdeña.—Conquista del reino de Nápoles.—Proyecto sobre cruzada contra los turcos.—Navarra y Aragón.—Enlace de Doña Blanca de Navarra con el Infante D. Juan, luego Juan II de Aragón.—El Príncipe de Viana.—Guerra civil.—Rebelión de Cataluña.—Guerra con Francia.—Separación de Navarra y Aragón.

LECCIÓN 33.

Instituciones políticas de Castilla y Aragón en la Edad media.—Castilla.—Los fueros municipales.—Las Cortes.—La nobleza.—Las Ordenes militares.—El clero.—El estado llano.—El Rey.—Aragón.—Los ricos-hombres y los caballeros.—El privilegio de la unión y el privilegio general.—Las Cortes y el estado llano.—El Justicia.—La literatura española en el mismo período.—Primera manifestación de la lengua castellana escrita.—El poema del Cid.—Berceo, primer poeta castellano conocido.—Alfonso el Sabio.—Juan Lorenzo de Segura.—D. Juan Manuel.—El Arcipreste de Hita.—Pedro López de Ayala.—El Marqués de Villena.—Juan de Mena.—El Marqués de Santillana y otros ingenios del siglo XV.—La literatura provenzal en España.—Hugo de Mataplana y otros trovadores.—El cronista Ramón Montaner.—La corte de Juan I.—Auxias March y Jaime Roig.

LECCIÓN 34.

España musulmic.—Cuarto período.—Reino de Granada (1238 á 1492).—Fundación del reino de Granada.—Mohamed I ben-Alhamar.—Sus relaciones con Fernando III de Castilla.—Guerra con Aragón y Castilla.—La Alhambra.—Mohamed II.—Su intervención en las guerras civiles de Castilla.—Invasión de los benimerines.—Mohamed III.—Guerra con Castilla y Aragón.—Tempestuosos reinados de Nasar, Ismail I y Mohamed IV.—Ozmín y los voluntarios de la Fe.—Jucuf I.—Batalla del Salado.—Mohamed V.—Ismail II.—Mohamed VI (Abu-Said el Bermejo).—Guerra civil.—Intervención de D. Pedro de Castilla.—Jucuf II.—Mohamed VII.—Jucuf III.—Guerra con D. Fernando de Antequera.—Mohamed VIII.—Tres veces destronado por Mohamed IX.—Jucuf IV y Mohamed X.—Ismail III.—Abu-Asem.—Abu-Abdil.—Fin del reino de Granada.

LECCIÓN 35.

Transición de la Edad media á la moderna (1474 á 1517).—Los Reyes católicos.—Isabel I, reina de Castilla.—Convenio con D. Fernando.—Protesta de Doña Juana.—Guerra de sucesión.—Intervención de Portugal.—Batalla de Toro.—Fernando II, rey de Aragón.—Unión de ambos reinos.—Propó-

sitos de Fernando é Isabel.—Guerra de Granada.—Causas y ocasión de la guerra.—Sorpresas de Zahaza y Alhama.—Situación interior del reino de Granada.—Primeros combates.—Batalla de Lucena.—Prisión y rescate de Boadil.—Rendición de Loja, Vélez-Málaga, Málaga y Baza.—Sitio de Granada.—Capitulación de la ciudad y término de la Reconquista.

LECCIÓN 36.

Los Reyes Católicos.—El Santo Oficio.—Precedentes históricos de la Inquisición.—Su establecimiento en Castilla y Aragón.—Expulsión de los judíos.—Sublevación de los mudéjares de Granada.—Descubrimiento de América.—Tradiciones sobre la existencia de tierras al otro lado del Atlántico.—Viajes de los escandinavos.—Antecedentes de Cristóbal Colón.—Su venida á España.—Los sabios de Salamanca.—Primer viaje de Colón.—Cuestión con Portugal.—Otros viajes y descubrimientos.

LECCIÓN 37.

Los Reyes Católicos.—Guerras con los franceses.—Estado político de Italia al terminar el siglo xv.—Antecedentes de la conquista de Nápoles.—Carlos VIII de Francia en Italia.—La Liga Santa.—Expulsión de los franceses.—Luis XII de Francia.—Repartimiento del Reino de Nápoles.—Desavenencias.—Campanas del Gran Capitán y batallas de Ceriñola y Garellano.—Incorporación de Nápoles á España.—Gobierno interior.—La Santa Hermandad.—Reformas en la Administración de justicia.—Incorporación de los Maestrazgos á la Corona.—Mayor prestigio de la autoridad real.—Fomento de las ciencias y las letras.—Progresos del arte militar.—Desarrollo de la industria.—Estado social é importancia política de la Monarquía española al comenzar el siglo xvi.—Desgracias en la familia real.—Testamento y muerte de Isabel I.

LECCIÓN 38.

Las regencias.—Primera regencia de Fernando el Católico.—Pretensiones del Archiduque D. Felipe.—Segundo matrimonio del Rey.—Concordia de Salamanca.—Gobierno del Archiduque (Felipe I) en Castilla.—Cortes de Valladolid.—Segunda Regencia de Fernando.—Conducta de la Nobleza.—Expediciones al Africa.—Liga de Cambray.—Liga Santa.—Sucesores de Juan II en el trono de Navarra.—Conquista de este reino é incorporación á Castilla.—Testamento y muerte de Fernando.—Juicio sobre este monarca.—Regencia en Castilla y Aragón.—Antecedentes de Cisneros.—Su gobierno.—Guerras en Navarra y Africa.

LECCIÓN 39.

Edad moderna (1517 á 1808).—Época austriaca (1517 á 1700).—Primer período (1517 á 1598).—Carlos I.—Antecedentes de este Príncipe.—Cortes de Valladolid.—Elevación de Carlos al trono imperial.—Cortes de Santiago y la Coruña.—Conducta del Rey y de los Procuradores.—Guerra con las Comunidades de Castilla.—La Junta Santa.—Desaciertos políticos de los Comenidos.—Batalla de Villalar.—Resistencia de Toledo.—Guerra de las Germanías de Valencia y Mallorca.—Causas del mal éxito de estas guerras.

LECCIÓN 40.

Carlos I.—Guerra con Francia.—Causas de la rivalidad entre Carlos y Francisco I de Francia.—Primera guerra.—Invasión de los franceses en Navarra.—Campanas en Italia.—Batalla de Pavia.—Tratado de Madrid.—Segunda guerra.—Liga Clementina.—Asalto y saqueo de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Tercera guerra.—Sitio de Marsella.—Tregua de Niza.—Sublevación de Gante.—Cuarta guerra.—Invasión de los turcos en Hungría y de Carlos en Francia.—Paz de Crespy.—Quinta guerra.—Enrique II, Rey de Francia.—Sitio de Metz.—Paz de Vancelles.

LECCIÓN 41.

Carlos I.—El protestantismo.—Lutero.—La reforma y sus causas.—Dietas de Worms, Spiro y Augsburgo.—Liga de Smalkanda.—Guerras religiosas.—Batalla de Muhlberg.—Traición de Mauricio de Sajonia.—Tratado de Passau y Dieta de Augsburgo.—El Concilio de Trento.—San Ignacio de Loyola y la Compañía de Jesús.—Guerras con los musulmanes.—Los barbarrojas.—Expediciones contra Túnez y Argel.

LECCIÓN 42.

Carlos I.—Descubrimientos y conquistas en América.—Viaje de Magallanes y Elcano.—Expedición de Hernán Cortés á Méjico.—Batalla de Otumba.—Asociación de Pizarro, Almagro y Luque para la conquista del Perú.—Guerra civil entre los Pizarros y los Almagros.—Otros descubrimientos y conquistas en el nuevo continente.—Gobierno interior.—Rebelión de los moriscos.—Resultados económicos de la política de Carlos.—Estado de las Cortes en Castilla y Aragón.—Cortes de Toledo.—Abdicación de Carlos.—Consideraciones sobre este reinado.

LECCIÓN 43.

Felipe II.—Extensión y grandeza de la Monarquía española al comenzar este reinado.—Guerra con Francia.—Alianza de Paulo IV y Enrique II de Francia.—El Duque de Alba y el Duque de Guisa en Italia.—Campanas en Flandes.—Batallas de San Quintín y Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.—Guerra contra los musulmanes.—Expediciones y conquistas en Africa.—Sitio de Malta.—Liga contra el Turco.—Batalla de Lepanto.—Conquista de Portugal.

LECCIÓN 44.

Felipe II.—Guerra de Flandes.—Origen y causas de la rebelión.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—El compromiso de Breda.—Gobierno y campanas del Duque de Alba.—Origen de la República de Holanda.—Gobierno de Requesens.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Sus sucesores.—Abdica Felipe II la soberanía de Flandes.—Intervención de Felipe II en las guerras religiosas y políticas de Francia.—Paz de Werwins.

LECCIÓN 45.

Felipe II.—Guerra con Inglaterra.—Causa de la rivalidad de Felipe II é Isabel de Inglaterra.—La Armada invencible.—Nuevos desastres de la Marina española.—Relaciones de Felipe II con las potencias del Norte de Europa.—Situación interior de España.—Rebelión de los moriscos.—El protestantismo en España.—Procesos del Arzobispo Carranza y del Príncipe D. Carlos.—Proceso de Antonio Pérez.—Suplicio del Justicia de Aragón.—Decadencia de las Cortes y poder absoluto del Rey.—Cultura intelectual.—Muerte de Felipe II.—Juicio de este Monarca.

LECCIÓN 46.

Segundo período austriaco (1598 á 1700).—Felipe III.—Privanza del Duque de Lerma.—Guerra de Flandes.—Batalla de las Dunas.—Campana del Marqués de Spinola.—Tregua de La Haya.—Paz con Inglaterra.—Intervención de España en los asuntos de Italia y Alemania.—Conjuración de Venecia.—

Empresas contra berberiscos y turcos.—Gobierno interior.—Expulsión de los moriscos y sus causas y consecuencias.—El Duque de Uceda.—Movimiento intelectual y artístico.—Siglo de oro de las letras españolas.—Principales poetas y prosistas.

LECCIÓN 47.

Carlos IV.—El Conde Duque de Olivares.—Su pensamiento político y aspiraciones.—Guerra de Valtelina.—Guerra de Mantua.—Guerra de Flandes.—Francia y España en la guerra de los treinta años.—Insurrección de Cataluña.—Rebelión de Portugal.—Privanza de D. Luis de Haro.—Guerra en Flandes.—Batalla de Rocroy y Lens.—Paz de Westfalia.—Continúa la guerra con Francia.—Sublevaciones en Sicilia y Nápoles.—Paz de los Pirineos.—Conclusión de la guerra con Portugal.—Situación interior de España.—Decadencia literaria y artística.

LECCIÓN 48.

Carlos II.—Su minoridad.—Regencia de Doña Mariana de Austria.—Rivalidad entre el P. Nithard y D. Juan de Austria.—Privanza de Valenzuela.—Mayor edad del Rey.—Gobierno de D. Juan de Austria.—Del Duque de Medinaceli.—Del Conde de Oropesa.—Guerra con Francia.—Primera guerra.—Triple alianza.—Paz de Aquisgrán.—Segunda guerra.—Campana de los franceses en Cataluña y Flandes.—Paz de Nimega.—Tercera guerra.—Tregua de Ratisbona.—Liga de Augsburgo.—Paz de Reswiche.—Los filibusteros en América.—Cuestión de sucesión al Trono.—Aspirantes á la Corona.—Partidos en la Corte.—Tratados de la Haya y de Londres.—Los hechizos del Rey.—Testamento y muerte de Carlos II.—España bajo la dinastía de la Casa de Austria.—Causas de su poderío y rápida decadencia.

LECCIÓN 49.

Época Borbónica.—Felipe V.—Primeros actos del nuevo Monarca.—Guerra de sucesión.—Liga contra los Borbones.—Campana de Italia.—La escuadra anglo-holandesa en las costas de España.—Campanas en Portugal.—Pérdida de Gibraltar.—Levantamiento de Valencia, Cataluña y Aragón.—Ventajas de los imperiales en Italia y en los Países Bajos.—Batalla de Almansa.—Desastre de los franceses.—Batalla de Zaragoza.—Batalla de Villaviciosa.—Paz de Utrech.—Sumisión de Cataluña.—Asuntos interiores.—La princesa de los Ursinos.—Cambio de la ley de sucesión.—Enlace de D. Felipe con Isabel Farnesio.—Influencia de Alberoni.—Sus propósitos.—Expediciones contra Cerdeña y Sicilia.—Breve reinado de Luis I.

LECCIÓN 50.

Felipe V, por segunda vez.—Tratado de Viena.—Conquistas en Africa.—Intervención de España en la guerra de sucesión de Polonia.—Conquista de Nápoles y Sicilia.—Participación en la Guerra de sucesión de Austria.—Campanas en Italia.—Importancia de este Reinado.—Principales Ministros de Felipe V.—Movimiento de intelectual.—Academias y Escuelas.—Fernando VI.—Continuación de la guerra de Italia.—Paz de Aquisgrán.—Sistema de neutralidad.—Concordato de 1753.—Principales Ministros de Fernando VI.—Fomento de todos los elementos de riqueza pública.—Protección á las ciencias, letras y artes.

LECCIÓN 51.

Carlos III.—Antecedentes, propósitos y primeras disposiciones de este Monarca.—El pacto de familia.—Guerra con Inglaterra y Portugal.—Tratado de Versalles.—Guerra contra Marruecos.—Expedición á Argel.—Guerra con Portugal sobre límites de las colonias en América.—Nueva guerra con Inglaterra.—Conquista de Menorca.—Sitio de Gibraltar.—Paz de Paris.—Relación de España con Turquía y las potencias berberiscas.—Gobierno interior.—Reformas administrativas.—Motín contra Squilache.—El Conde de Aranda.—Expulsión de los jesuitas.—Fomento de la Agricultura, industria y comercio.—Reorganización del Ejército.—Estado de las letras y las ciencias.

LECCIÓN 52.

Carlos IV.—Cortes de Madrid.—La revolución francesa.—El partido de la paz y el partido de la guerra.—Rápido encumbramiento de Godoy.—Guerra con Francia.—Paz de Basilea.—Tratado de San Ildefonso.—Guerra con la Gran Bretaña.—Combate del Cabo de San Vicente.—Ministerio de Saavedra y Jovellanos.—Paz de Amiens.—Combate de Trafalgar.—Tratados secretos con Francia.—Los franceses en España.—Proceso del Escorial.—Motín de Aranjuez.—Proceso de Godoy.—Abdicación de Carlos IV.

LECCIÓN 53.

Edad contemporánea.—Fernando VII.—Primeras disposiciones del nuevo Monarca.—Murat en Madrid.—Partida del Rey.—La Junta de Gobierno.—El 2 de Mayo de 1808.—José Bonaparte, Rey de España.—La Guerra de la Independencia.—Batalla de Bailén.—Alianza con Inglaterra.—Napoleón en España.—Los guerrilleros.—Sitio de Zaragoza.—Batallas de Uclés, Valls y Medellín.—Sitio de Gerona.—Batallas de Talavera, Almonacid, Tamames y Ocaña.—Batallas de Chiclana y Albuera.—Batalla de los Arapiles.—Batallas de Vitoria, San Marcial y Orthez.—Tratado de Valencey.—Gobierno interior de España durante la guerra.—Gobierno de José Bonaparte.—Gobierno de los españoles.—Juntas de armamento y gobierno.—La Junta Central.—El Consejo de Regencia.—Cortes de Cádiz.—Constitución de 1812.—Agitaciones políticas.—Conducta de Fernando VII en la expatriación.—Su regreso á España.—El general Elío y los realistas.—Abdicación del régimen constitucional.

LECCIÓN 54.

Fernando VII.—Situación de España al terminar la guerra de la Independencia.—Tratado de Paris.—La reacción absolutista.—Política exterior.—Conspiraciones.—Segunda época constitucional.—Pronunciamento de 1820.—Reunión de las Cortes.—Los partidos en España y los Reyes absolutos y el liberalismo en Europa.—Congresos de Larbach y Verona.—Intervención francesa.—Segunda reacción absolutista.—Tentativas de revolución.—Los primeros carlistas.—Enlace del Rey con Doña María Cristina de Borbón.—Testamento de Fernando VII.—Emancipación de las colonias americanas.

LECCIÓN 55.

Isabel II.—Breve reseña de los sucesos más importantes ocurridos en este reinado.—Regencia de Doña María Cristina.—La guerra civil de sucesión.—Regencia de Espartero.—Isabel II, mayor de edad.—Moderados y progresistas.—Intervención en Portugal.—Campanas en Filipinas y Cuba.—Guerra civil en Cataluña.—Revolución de 1854.—La unión liberal.—Guerra de Cochinchina.—Guerra de Africa.—Intentos de rebelión carlista.—Intervención en Méjico.—Guerra de Santo Domingo.—Guerra con Chile y el Perú.—Revolución de 1868.

ARITMÉTICA.—Texto: Salinas y Benítez.**Nociones preliminares.**

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifra.—Escritura en cifra de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

Operaciones fundamentales.

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observación.—Consecuencia.—Prueba.—Ejercicios.—**Sustracción.**—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta combinadas.—Aplicaciones.—Ejercicios.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación.—Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—Dependencia mutua de los términos de la división del cociente y del resto.—Ejercicios.

Divisibilidad de los números.

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación a otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos a los restos.—Caracteres generales de la divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto a un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.—Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos a un módulo cualquiera.—Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

Máximo común divisor.

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

Mínimo común múltiplo.

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

Números primos.

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Formación de una tabla de números primos.—Teorías referentes a los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

Aplicación de los números primos.

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación a sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejercicios.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de formación.—Ejercicios.

FRACCIONES**Propiedades de las fracciones ordinarias.**

Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción.—Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeración y algoritmos de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones.—Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Ejercicios.—Alteración de fracciones.—Principios relativos a la alteración de las fracciones.

Operaciones con los números fraccionarios.

Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Ejercicios.—**Sustracción.**—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Ejercicios.—**Multiplicación.**—Definición.—Casos elementales de la multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—Ejercicios.—**División.**—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.—Ejercicios.

Fracciones complejas é igualdades fraccionarias.

Fracciones complejas.—Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidades de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Ejercicios.—**Igualdades fraccionarias.**—

Definición.—Proposiciones relativas a las igualdades fraccionarias.

Fracciones continuas.

Preliminares.—Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—Reducidas y cálculo de la fracción continua.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error.—Ejercicios.

Fracciones decimales.

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—**Adición.**—Procedimiento aditivo.—**Sustracción.**—Manera de operar.—**Multiplicación.**—Casos diversos.—**División.**—Casos diversos.—Ejercicios.

Reducción de fracciones.

Reducir un número fraccionario a otro de denominador dado.—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—**Reducir una fracción ordinaria ó decimal a fracción continua.**—Definición.—Procedimiento.—Ejercicios.—**Reducción de fracción ordinaria ó decimal.**—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—**Reducción de fracción decimal a ordinaria.**—Definición.—Procedimiento.—Casos de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

Potencias.

Potencias en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones generales de potencialidad.—Potencia de expresiones de relación.—Ejercicios.—**Cuadrado de un número.**—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—**Cubo de un número.**—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

Raíz cuadrada.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones a que debe satisfacer la extracción.—**Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.**—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—**Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.**—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—**Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.**—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—**Raíz cuadrada de los números implícitos.**—Procedimiento general y casos particulares.

Raíz cúbica.

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones a que debe satisfacer la extracción.—**Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.**—Definiciones.—Raíz cúbica de un número entero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—**Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.**—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—**Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.**—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—**Raíz cúbica de los números implícitos.**—Procedimiento general y casos particulares.

Números inconmensurables.

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias.—Ejemplo notable de límite.—Proposiciones relativas a los límites.—Operaciones de los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

Sistema métrico decimal.

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistemas de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales a que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—**Sistema métrico decimal.**—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Transformaciones y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

Razones y proporciones.

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—Regla de tres simple y compuesta.—Dependencia de una magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple é inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción a la unidad.—Ejercicios.

Cuestiones de Aritmética mercantil.

Interés simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—**Descuento.**—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—**Fondos públicos.**—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Ejercicios.—**Anualidades.**—Definición.—Problemas de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.—Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—**Regla de aligación.**—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aleaciones.—Ejercicios.—**Regla de conjunta.**—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.

NOTA DE LAS SUPRESIONES QUE SE HACEN EN ARITMÉTICA CON RELACIÓN AL PROGRAMA QUE REGÍA ANTERIORMENTE

Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario.—Relaciones entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Equi-

valencias.—Reglas de transformación y operaciones con los números concretos del sistema antiguo.

ALGEBRA.—Texto: Salinas y Benítez.**Nociones fundamentales.**

Definiciones y notación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Cualidad de la magnitud.—Relación entre los valores de una magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.—Concepto de las operaciones del Algebra.—Necesidad de nuevas definiciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencia.—Extracción de raíces.—Ejercicios.—Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

Operaciones elementales con las expresiones algebraicas y propiedades de los polinomios enteros.

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencia.—Ejercicios.—**Sustracción.**—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—**Multiplicación.**—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—Ejercicios.—**División.**—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división.—Ejercicios.—**Fracciones algebraicas.**—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Ejercicios.—**Propiedades de los polinomios enteros.**—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Método de los coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Determinación aritmética de una radical.—Transformación de las radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Escallo.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.

Elevación a potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los monomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad.—Ejercicios.

Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.—**Progresiones por cociente.**—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Interpolación proporcional.—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

Logaritmos y sus aplicaciones.

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistemas de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.—**Logaritmos decimales.**—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—**Tablas de logaritmos decimales.**—Definición.—Descripción de las tablas.—**Uso de las tablas de logaritmos.**—Principios fundamentales.—Problema directo. Problema inverso.—Ejercicios.

Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíz.—Ejercicios.

Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto y a las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas referentes a las anualidades.—Ejercicios.

APLICACIÓN DEL ALGORITMO ALGEBRAICO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES**Planteo de problemas y principios generales de transformación.**

Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimientos para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación.—Forma general de una ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Ejercicios.

Teoría elemental de la eliminación.

Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.—Método de los factores indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Resolución por todos los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas.—Ejercicios.

Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.

Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Ejercicios.

Interpretación en concreto de los valores de las incógnitas.

Consideraciones generales.—Aplicación a algunos ejemplos.—Planteo, resolución y discusión del problema de los móviles.

Teoría de las desigualdades.

Principios fundamentales.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Desigualdades de primer grado con varias incógnitas.—Ejercicios.

Análisis de los sistemas indeterminados de primer grado.

Objeto del análisis.—Soluciones enteras de la ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Soluciones enteras y positivas.—Soluciones enteras de los sistemas generales indeterminados.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de la ecuación completa.—Forma general de la ecuación.—Obtención de la fórmula.—Ejercicios.—Discusión de la fórmula general que da las raíces. Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signos de dichas raíces.—Ejercicios.

Propiedades del trinomio de segundo grado.—Descomposición en factores.—Variaciones de signo.—Ejercicios.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado incompletas.—Objeto especial de esta resolución.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de los tres.—Ejercicios.

Ecuaciones de segundo grado, continuación.

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Su aplicación a algunos ejemplos.—Problemas de las luces y su discusión.—Problema del pozo y la suya.—Ejercicios.—Caso en que es muy pequeño el coeficiente del término de segundo grado.—Inconveniente que presenta la fórmula general.—Cálculo de la menor raíz por aproximaciones sucesivas.—Ejercicios.

NOTA DE LAS SUPRESIONES QUE SE HACEN EN ALGEBRA CON RELACIÓN AL PROGRAMA QUE REGÍA ANTERIORMENTE

Todas las notas de la última edición del texto vigente. El escolio de las progresiones por cociente (párrafo 84). La demostración de la definición del logaritmo de un número que no forma parte de la progresión por cociente. La regla de cálculo.

GEOMETRÍA.—Texto: Ortega (última edición).

Introducción.

Cuerpo.—Sus dimensiones.—Superficie.—Líneas y puntos.—Representación gráfica.—Definición de la Geometría.—Clasificación de las líneas y superficies.—División de la Geometría.

GEOMETRÍA PLANA

Línea recta.

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada.—Línea recta.—Línea quebrada.—Comparación de dos líneas que tengan sus extremos confundidos y envuelva una a la otra siendo convexa la envuelta.

Ángulos.—Definiciones.—Magnitud de un ángulo.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.—Bisectrices.

Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular.—Propiedades relativas de las oblicuas.—Lugares geométricos.—Su definición.—Ejemplos.—Modo de demostrarlos.

Paralelas.—Propiedades.—Paralelas cortadas por secantes que sean ó no paralelas.—Ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Observación sobre el paralelismo de dos rectas.

POLÍGONOS Ó FIGURAS FORMADAS POR LÍNEAS RECTAS

Definiciones.

Triángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Nuevas propiedades.

Cuadriláteros.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de paralelogramos.

Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría en los polígonos.

Circunferencia.

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propiedades.

Propiedades relativas de la recta y la circunferencia.—Cuerdas.—Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

Medidas de líneas y ángulos.

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa.—Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.—Magnitud proporcional a otras varias a la vez.

Medida de la línea recta.—Casos en que sea comensurable ó incommensurable.—Procedimiento práctico.

Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes.

Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.

Problemas.

Consideraciones preliminares.—Instrumentos.—Reglas para el dibujo.

Problemas sobre la línea recta.—Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazados de ángulos.—División de ángulos.

Problemas sobre polígonos.—Construcción de triángulos.—Construcción de paralelogramos.—Construir un polígono igual a otro dado.

Problemas sobre la circunferencia.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos, ó sea tangente a tres rectas dadas.—Trazar tangentes a una circunferencia ó a dos.

Observaciones generales sobre los problemas.—Procedimientos generales.—Métodos especiales.

Líneas proporcionales y semejanza de figuras.

Consideraciones preliminares.—Segmentos, rectilíneos.—Proporción armónica.

Segmentos proporcionales.—Entre paralelas.—En un triángulo.—En un círculo.

Semejanza de figuras.—Definiciones.—Semejanza de polígonos.—Propiedades de figuras semejantes.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—Relaciones métricas entre los elementos de un cuadrilátero inscriptible.—Teorema de Ptolomeo.

Problemas.—Dividir una recta en partes proporcionales.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.—Hallar dos rectas cuya suma ó diferencia y su producto sean conocidos.—Dividir geométricamente una recta en media y extrema razón.—Construcción de figuras semejantes.—Compás de reducción y escalas.

Polígonos regulares.

Polígonos regulares convexos.—Definición y justificación de su existencia.—Propiedades.

Polígonos regulares estrellados.—Definición e idea general de

su existencia.—Cualidades que los caracteriza.—Género y especie.

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado un polígono regular inscripto, calcular el lado de otro inscripto de doble número de lados y el del circunscripto semejante.—Calcular los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscripto y otro circunscripto de doble número de lados que otros dos de análogas condiciones.

Inscribir en una circunferencia un cuadrado, un triángulo equilátero, un exágono, un pentágono, un decágono y un pentadecágono regulares convexos.

MEDIDA DE LA CIRCUNFERENCIA Y RELACIÓN DE ÉSTA CON EL DIÁMETRO

Consideraciones preliminares.

Medida de la circunferencia.—Longitud de la circunferencia.—Rectificación de la circunferencia entera.—Fórmula que da la longitud de un arco.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Métodos de los perímetros.

Áreas.

Determinación de las áreas.—En las figuras rectilíneas.—Área de rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio en función de sus bases y alturas.—Área del triángulo equilátero y demás polígonos regulares, en función del perímetro y apotema ó del lado.—Área de un polígono cualquiera.

En las figuras mixtilíneas.—Fórmula de Simpson.

En el círculo.

Comparación de áreas.—Áreas de figuras cualesquiera.—Áreas de figuras semejantes.—Áreas de figuras isoperimétricas.—Máximo y mínimo.—Comparación de triángulos equivalentes ó isoperimétricos.—Comparación entre un círculo y otra figura isoperimétrica.

Problemas sobre áreas.—Transformación de triángulos en otros equivalentes con ciertas condiciones.—Hallar un círculo equivalente a un cuadrado y recíprocamente.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

RECTAS Y PLANOS

Determinación de un plano.

Posiciones relativas de rectas, de planos y de rectas y planos.—Posiciones relativas de dos rectas.—Posiciones relativas de dos planos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.

Propiedades de las rectas y planos debidas a su posición relativa.—Rectas paralelas.—Paralelismo de rectas con planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares.—Horizontales y verticales.

Proyecciones, ángulos y mínimas distancias.—Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Mínimas distancias.

Problemas sobre rectas y planos.—Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Mínimas distancias.

Trazar una recta que corte a otras tres dadas de modo que de dos en dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas a uno mismo.—Dadas dos rectas que se crucen y un plano que no les sea paralelo, hallar una tercera recta paralela a este plano y que corte a aquellas rectas.

Combinación de planos.

Ángulos diedros.—Definiciones.—Ángulo rectilíneo correspondiente a un diedro.—Medida de los diedros.

Ángulos poliedros.—Definiciones, nomenclatura y clasificación.

Ángulo triedro.—Propiedades.—Igualdad de ángulos triedros.

Ángulos poliedros.—Propiedades.—Igualdad de ángulos poliedros.

Líneas y superficies curvas en general.

Líneas curvas en general.—Generación.—Tangentes y normal.—Planos tangentes y normal.—Ángulos de contingencia y de torsión.—Puntos singulares.

Superficies curvas en general.—Generación y clasificación de las superficies.—Propiedades generales.—Plano tangente.

Superficies de revolución.—Propiedades.

Superficies regladas.—Alabeadas ó ganchas.—Desarrollables.

Superficie cónica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.

Superficie cilíndrica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.

Superficie esférica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.

Polígonos esféricos.—Definiciones.—Propiedades.—Igualdad de triángulos esféricos.

Arcos de círculo máximo trazados sobre la esfera.—Comparación del arco perpendicular y varios oblicuos trazados desde un punto a otro arco de círculo máximo.

Problemas sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Trazado de círculos máximos y menores sobre la esfera, que reúnan ciertas condiciones.—Construir un triángulo esférico dados tres de sus elementos (lados y ángulos).

POLIEDROS

Definiciones.

Pirámide.—Definiciones.—Propiedades de los tetraedros.—Propiedades de las pirámides en general.

Prismas.—Definiciones.—Propiedades del paralelepípedo.—Propiedades de los prismas en general.—Poliedros en general.—Propiedades.

Poliedros regulares convexos.—Tetraedros.—Exaedro ó cubo.—Octaedro.—Dodecaedro.—Icosaedro.—Inscripción y circunscriptión de poliedros regulares.—Poliedros conjugados.

Comparación de los cuerpos por su magnitud, forma y posición.

Igualdad.—Igualdad de poliedros.

Simetría.—Definiciones.—Simetría respecto a un eje.—Simetría respecto a un centro ó a un plano.

Diámetros y planos diametrales.—Diámetros.—Planos diametrales.

Semejanza.—Definiciones.—Propiedades.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Áreas.—Poliedros.—Superficies curvas.

Volúmenes.—Poliedros.—Volumen del paralelepípedo, cubo, prismas y troncos de prismas y paralelepípedos.—Volumen

del tetraedro, de una pirámide triangular y de una pirámide cualquiera sin descomponerla en pirámides triangulares.—Determinación geométrica del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Cuerpos limitados por superficies curvas.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Fórmula del volumen de un tonel considerándolo como suma de dos troncos de cono.

Fórmula de Simpson.

Comparación de áreas y volúmenes.—Áreas.

Volúmenes.—Áreas y volúmenes.

COMPLEMENTO A LA GEOMETRÍA

Texto: Ortega (última edición).

Centros de distancias proporcionales y centros de gravedad.

Centros de distancias proporcionales.—Concepto y definiciones.—Determinación del centro de distancias proporcionales y medias.

Centros de gravedad.—Concepto y definiciones.—Determinación de los centros de gravedad.—Centros de gravedad de líneas.—Centros de gravedad de superficies.—Centros de gravedad de volúmenes.

Curvas de segundo grado y hélices.

Elipse.—Definiciones. Trazado de la elipse.—Propiedades de la elipse.—Propiedades de la tangente y normal.

Hipérbola.—Definiciones.—Trazado de la hipérbola.—Propiedades de la hipérbola.—Propiedades de la tangente y normal.

Parábola.—Definiciones.—Trazado de la parábola.—Propiedades de la parábola.—Propiedades de la tangente y normal.

Secciones cónicas.

Hélice.—Definiciones.—Propiedades de la hélice.—Tangente.

Teorías diversas.

Transversales en el triángulo.—Consideraciones preliminares.—Teoremas de Menelao y Ceva.—Aplicaciones de la teoría al cuadrilátero completo.

Relación anarmónica entre cuatro puntos en línea recta.

Definiciones y nomenclatura.—Número y propiedades de las distintas relaciones anarmónicas de cuatro puntos.

Deducción de los valores distintos y determinación de las tres relaciones en función de una de ellas.

Relación anarmónica entre cuatro rectas en haz.—Definiciones y nomenclatura.—Número y propiedades de las distintas relaciones anarmónicas de cuatro rectas en haz.—Ejemplos de haces que tengan los mismos ángulos.

Proporción ó división armónica.—De cuatro puntos en línea recta.—Haces armónicos.

Semejanza.—Propiedades.—Centros y ejes de homotecia de dos ó de tres circunferencias.—Casos en que las circunferencias se reduzcan a puntos ó a rectas.

Polo y polar en círculo.—Propiedades generales.—Posiciones relativas del polo y de la polar.—Casos particulares.—Determinación del polo y de la polar.—Cuadriláteros inscripto y circunscripto.

Ejes radicales.—Potencia de un punto.—Definiciones.—Propiedades.—Posiciones del eje y del centro radical, según los casos.—Casos particulares.—Propiedades de los puntos y de las cuerdas antihomólogas.—Determinación del eje radical.

Figuras inversas.—Propiedades generales.—Inversión de una figura.

Problemas importantes.—Circunferencia tangente a otras tres y sus derivados.

EMPLEO DE PLANOS DE PROYECCION PARA LA REPRESENTACION DE LOS CUERPOS

Texto: Pedraza y Ortega.

Preliminares.—Necesidad de esta representación.—Objeto de la Geometría descriptiva.—Planos de proyección octogonales.—Cuadrantes.—Línea de tierra.

Del punto.—Sus proyecciones.—Distintas posiciones de un punto respecto a los planos de proyección.

De las líneas.—Proyección de una línea cualquiera.—Proyección de una recta.—Notaciones.—Trazas de una recta.—Posiciones de una recta respecto a los planos de proyección.—Posiciones relativas de dos rectas.

Del plano.—Sus trazas.—Posiciones de un plano relativamente a los planos de proyección.

Puntos, rectas y figuras situadas en un plano.—Horizontales de un plano, paralelas al plano vertical, líneas de máxima pendiente.—Determinación de las trazas de un plano según los casos.

Posiciones relativas de dos planos.—Intersección de planos.—Caso en que se conocen las trazas y pueden emplearse.—Elección de planos auxiliares.—Circunstancias de la intersección cuando el plano auxiliar pasa por la línea de tierra y un punto.—Caso en que no se corten las trazas de los planos en el límite del dibujo ó formen ángulos casi rectos con la línea de tierra.—Caso en que los planos no vengán dados por sus trazas.

Rectas y planos.—Sus posiciones relativas.—Convenios para la representación de las partes visibles y ocultas para el observador.—Intersección de una recta y un plano.

Problemas.—Hallar las trazas de una recta situada en un plano; un plano paralelo a una recta; un plano paralelo a otro.—Por una recta trazar un plano paralelo a otra recta.

Rectas y planos perpendiculares.—Por un punto trazar una recta perpendicular a un plano; un plano perpendicular a una recta; una recta perpendicular a otra recta; un plano perpendicular a otro plano.—Por una recta trazar un plano perpendicular a otro plano.

NOTA DE LAS SUPRESIONES QUE SE HACEN EN GEOMETRÍA CON RELACIÓN AL PROGRAMA QUE REGÍA ANTERIORMENTE

Los problemas sobre la circunferencia, párrafos 214 a 218. Consecuencias del teorema de Ptolomeo.

Método analítico para dividir una recta en media y extrema razón y problemas sobre tangentes.

Estudio de los polígonos estrellados.

Calcular el radio y apotema del polígono isoperimétrico de otro, en función del radio y apotema de éste.

Inscripción y cálculo del lado de los polígonos regulares estrellados.

División de la circunferencia en partes iguales.

Rectificación de una semicircunferencia, un cuadrante y un arco cualquiera.

Método de los isoperímetros para el cálculo de π .

Fórmulas distintas del área del triángulo, párrafos 300 y 400.

Area de un polígono estrellado.
 Fórmula de Poncelet.
 Algunos teoremas de máximos y mínimos, párrafos 436 y 442.
 Varios problemas sobre áreas, párrafos 454 y 464.
 Geometría del espacio.—Trazar una recta que se apoye sobre otras. Figuras sobre la superficie esférica.
 Poliedros estrellados.
 Determinación de un poliedro.
 Cálculo algebraico del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas y volumen de un tronco de bases no paralelas.
 Fórmula del volumen de un tonel.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.—Texto: Pallette.

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de unir los principios del Algebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.—Posición de un punto sobre una línea.—Convenio de los signos.—Ventajas de él se alcanzan.—Su comprobación, discutiendo, como ejemplo, el problema de dividir una recta en media y extrema razón.
 Posición de un punto situado en un plano.
 Posición de un punto en el espacio.
 Posición de una recta en un plano.
 Líneas trigonométricas:
 Su necesidad.—Definición de las líneas trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectas.—Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectas.—Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno.
 Proyecciones de líneas rectas:
 Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem octogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta.—Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º: Dadas las coordenadas de un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa octogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme, con los ejes, ángulos conocidos.—Problema 2.º: Determinar el ángulo de dos rectas, conocidos los que forman, con tres ejes coordenados rectangulares.

Fórmulas trigonométricas:
 Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signos contrarios.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos complementarios.
 Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia.
 Senos y cosenos 2.º a y 3.º a.—Tangente de (a ± b) y de 2a.
 Líneas trigonométricas de (x ± b).
 Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor que un recto.

Fórmulas trigonométricas.—Continuación:
 Convertir en producto la suma y diferencia de senos ó cosenos.—Fórmula de Moivre.
 Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo determinar el seno y el coseno de su mitad.
 Uso de las tablas trigonométricas.—Descripción de las tablas de Schrön.—Uso de las mismas.—Ejercicios.

Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo.
 Relación entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos.—Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo.

Fórmulas para los triángulos rectángulos.
 Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas a + b, a - b, siendo a > b; y A cos α + B sen α.

Resolución de triángulos:
 Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes:
 1.º Dados dos lados y el ángulo comprendido.
 2.º Idem dos ángulos y un lado.
 3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.
 4.º Idem los tres lados.

NOTA DE LAS SUPRESIONES QUE SE HACEN EN TRIGONOMETRÍA CON RELACIÓN AL PROGRAMA QUE REGÍA ANTERIORMENTE
 Todo lo referente á construcción de tablas.
 Madrid 23 de Julio de 1904.—LINARES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Avila.

D. Gustavo Alvarez y Alvarez, Delegado de Hacienda de esta provincia. Comisionado instructor de expedientes administrativos judiciales.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Celedonio Sánchez Hermosilla, Agente ejecutivo que fué de la única zona del Barco de Avila, por alcance que le resultó en su gestión durante el año económico de 1890-91 y primer trimestre de 1891-92, he acordado con fecha de ayer que la diligencia de práctica de la liquidación definitiva del alcance se verifique en el despacho de esta Delegación, á las once del día 6 de Agosto próximo; y resultando indicios para iniciar en responsabilidad á dicho Agente D. Celedonio Sánchez; á D. Venancio Alcalde, Auxiliar que era de dicho Agente; á D. Luis Porta Sarmiento, Interventor de Hacienda de esta provincia; á D. Anselmo Menéndez, Administrador de Contribuciones de la misma; á Don Manuel Pérez y Pérez, Oficial de quinta clase de esta dependencia, y á D. Mariano Pérez, Oficial de igual clase de dicha Intervención, cargos que desempeñaban en la época indicada, se les cita para que concurran por sí ó por persona que les represente; en la inteligencia de que se llevará á cabo el día indicado, hayan ó no comparecido los interesados

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los señores nombrados, cuyo actual domicilio se ignora, á los efectos de la notificación.

Avila 19 de Julio de 1904.—El Comisionado instructor, Gustavo A. Alvarez.—Por su orden, el Secretario actuario, Jaime María Villar. P—825

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente al depósito necesario con interés señalado con los números 583 de

entrada y 384 de Registro, constituido en esta Sucursal en 27 de Diciembre de 1897 á favor de D. Pedro del Río por valor de 300 pesetas para responder de la conducción de la correspondencia entre la Administración de Correos y las estaciones ferroviarias de esta capital, se anuncia la pérdida en este periódico oficial á fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes y la persona que le tenga en su poder que le presente ó remita á esta oficina; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á la anulación y cancelación del citado resguardo, expidiendo otro en la forma dispuesta en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893. Santander 20 de Julio de 1904.—El Interventor, José Vallcorba. P—822

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ramirez Molano, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Angeles, de estado soltero, natural y vecino de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, de oficio torero y con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia provincial de Ciudad Real en causa que se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Alcazar de San Juan á 13 de Julio 1904.—José Marquina.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—6163

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á los que se consideren dueños de las caballerías y efectos que se dirán, ocupados por la Guardia civil del puesto de Tarifa en el sitio denominado el Azabal, de dicho término, el día 26 de Junio último al paisano Antonio Rodríguez Martínez, alias Arenas, soltero, de veintidós años, jornalero, natural y vecino de Los Barrios, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial correspondiente y GACETA DE MADRID, y con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, comparezcan en este Juzgado á justificar el que crean que les corresponda ó lo participen y acrediten en la forma que estimen procedente.

Señas de las caballerías y efectos.

Una yegua castaña oscura, menos de la marca, con hierro A. L. confuso en la nalga derecha, y en la izquierda también confuso T. C., con rastra de un potrero como de dos á cuatro meses, aparejada la yegua con una silla completa, vieja, y cabezón de bocado con bridas.

Algeciras 18 de Julio de 1904.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina. JO—6164

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á un tal Juan, cuyos apellidos se ignoran, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, residente en las Navas de Tolosa, anejo á La Carolina, comprador de unas polainas al procesado Manuel Lozano Gallardo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo y hacerle el oportuno ofrecimiento del mismo.

Dado en Andújar á 16 de Julio de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—6147

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día 12 del actual sustrajeron á Doña Idefonsa Carmona Hernández dos de las caballerías que tenía en su era, situada en el ejido de la villa de Arjonilla, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan suficientemente su legitima procedencia.

Dado en Andújar á 17 de Julio de 1904.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José López.

Señas.

Una mula pelo rojo, cerrada, con menos de la marca.
 Una mula castaña oscura, rayana á la marca, recia, cerrada, y bebe en blanco; herradas en la tabla derecha del cuello con una D. JO—6166

ARENYS DE MAR

D. Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo diligencias criminales sobre hallazgo del cadáver de un hombre, sobre las cinco del día 14 del actual, entre los kilómetros 45 y 46 de la línea férrea del litoral; y como quiera que no ha sido identificado dicho cadáver, cuyas señas, así como las de la ropa que vestía, se expresan á continuación, se expide el presente edicto á fin de que si alguna persona tuviera conocimiento ó pueda dar algún antecedente de quién sea el indicado cadáver lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias crean procedentes en averiguación de quién fuese la persona encontrada cadáver.

Dado en Arenys de Mar á 16 de Julio de 1904.—Bernardo Fernández.—Por mandado de S. S., José M. Pastor.

Señas del cadáver y ropas.

Edad de cincuenta y cinco á sesenta años, estatura baja, color rubio, ojos pardos, cejas casi canas, pelo rubio algo canoso, algo calvo; vestía pantalón de lana á cuadros semioscuros, sin chaleco, americana también de lana á cuadros más pequeños de color ceniciento, pañuelo de bolsillo con las iniciales J. V., gorra negra de paño, cinturón de cuero con una hebilla de metal blanco, zapatos de color amarillento, calcetines, calzoncillos y camiseta interior de algodón blanco y camisa de hilo á cuadros de color pardo. JO—6167

BALAGUER

D. Agustín Muñoz Trugeda, Doctor en Derecho por oposición, y Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, que la noche del 24 de Junio último estuvieron en la masía ó casa de campo denominada Torre del Purta, sita en el término municipal de Baldonia, de este partido judicial, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos se sigue por robo de dinero, ropas y otros efectos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos, cuyas señas son: uno, bajo, grueso, con bigote, vestido con pantalón y americana claros, con gorra á la cabeza y calzado de alpargatas; y el otro más alto y delgado, con la cara afeitada, vistiendo chaleco de Bayona y pantalón de pana bastante usados, calzado de alpargata cerrada, negra, y gorra de color á la cabeza, y caso de ser habidos los conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Balaguer á 16 de Julio de 1904.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Mariano Frías. JO—6168

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Juan Perpetuo Barrona, natural de Sarriá, que tuvo su domicilio en la calle de Valldoncella, núm. 25, primero, prima, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Perpetuo Barrona.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1904.—Bruno Farina. El Escribano, Enrique Sarmiento. JO—6149

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Enrique Collado Solera, hijo de Diego y de Isabel, barbero, natural y vecino de Cartagena, en la calle del Alto, núm. 47, y en cumplimiento á una carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 18 de Julio de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, José María Herrero. JO—6170

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una cadena de hierro de siete á ocho metros de larga, de unos cinco centímetros de grueso con los eslabones de unos cuatro milímetros de espesor, y un candado pequeño que la sujetaba, que fueron sustraídos en la noche del 2 al 3 de Junio último del disco de Levante de la estación llamada del Tonkin en la línea férrea de Belmez, y á la captura del autor ó autores de la sustracción; poniendo unas y otra caso de ser habidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 16 de Julio de 1904.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—6150

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar se practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de los cinco presos cuyos nombres y señas se dirán, los cuales se han fugado de dicha cárcel como á las nueve de la noche de este día.

Dado en Ecija á 15 de Julio de 1904.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Puig.

Nombres y señas.

Antonio Ojeda Fxpósito, natural y vecino de Luisiana, casado, jornalero, hijo de Antonio y Carmen, de treinta y

cinco años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano.

Emilio Fuentes Jiménez, natural y vecino de Luisiana, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de José y Angustias, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, algo grueso.

José Ruiz Recio, natural y vecino de Montilla, de veintitrés años, casado, jornalero, hijo de Solano y Concepción, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares.

José Ramos Becerril, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, de veintisiete años, casado, zapatero, hijo de Manuel y María, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, boca y nariz regulares, color moreno y hoyoso de viruelas; é

Isidoro Gil Pérez, natural y vecino de Fuentes de Andalucía, casado, jornalero, de treinta años, hijo de Domingo y Gertrudis, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba poco poblada y una cicatriz en una de las regiones parietales. JO—6151

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en carta orden superior dimanante de la causa núm. 295 de 1903, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por la misma causa Manuel Valero Aparicio y Miguel Sabé III, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de notificarles el auto dictado por la Superioridad con fecha 9 de Junio último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados Manuel Valero Aparicio, de diez y ocho años, soltero, hijo de Casiano y Sibina, marmolista, natural de Besalú y vecino de Olot, y Miguel Sabé III, de catorce años, hijo de José y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Mataró, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido por tener decretada su prisión provisional.

Gerona 9 de Julio de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—6152

D. Rómulo Villahermosa Borao, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de abusos deshonestos contra Francisco Constans Bayé, cantero, viudo, vecino que fué de esta ciudad, plaza de San Pedro, núm. 3, de veintisiete años de edad, de estatura regular, rubio, con bigote, viste al estilo del país, de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado procesado Francisco Constans, que se ausentó de su domicilio esta madrugada en dirección á Francia, por tener decretada su prisión por este Juzgado.

Dada en Gerona á 14 de Julio de 1904.—Ramón Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villamón. JO—

GIJÓN—ORIENTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente, de Gijón, en proveído dictado con esta fecha en causa por muerte de Rosa Muñiz contra Gerardo Pidal y otros, por la presente se cita á una tal Isolina, hija del conocido por Payón, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Gijón 18 de Julio de 1904.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. JO—6153

HUESCA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia de causa seguida en este Juzgado sobre defraudación por aprehensión de maquinaria contra Alejandro Gevan Cappani, se requiere á éste para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, satisfaga la multa de 1.325 pesetas 10 céntimos, á que fué condenado en la sentencia dictada en la referida causa; bajo apercibimiento, si no la satisface en el expresado término, de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente por su insolvencia.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de requerimiento al procesado Alejandro Gevan, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Huesca á 16 de Julio de 1904.—El actuario habilitado, Francisco Lapiedra. JO—6154

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Angel Luna Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado casado, de profesión del campo, en ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Angel Luna Rodríguez, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6172

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á María Saavedra Morales, de diez y siete años de edad, hija de Antonio y de Juana, natural de Paterna de Rivera, vecina de esta ciudad, de estado soltera, de profesión su casa, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la expresada María Saavedra Morales, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Julio de 1904.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—6173

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se llama por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á suceder en el Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, de Yepes, fundado por Doña María Robles Lema, vecina que fué de dicha villa de Yepes, en el testamento bajo que falleció, otorgado en ésta en 12 de Octubre de 1604 ante el Escribano que fué de la misma D. Eugenio Izquierdo, cuyo tercer llamamiento se hace en virtud de juicio universal que pende en este Juzgado, antes en el de Ocaña, y el cual ha sido incoado por D. Faustino del Aguila Ega, mayor de edad, jornalero, vecino en la actualidad de Yepes y antes de Pinto, como segundo nieto del patrono que fué D. Pedro del Aguila Ega, y en lo que funda su derecho, para que comparezcan ante el referido Juzgado del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de solicitar lo que vieran convenientes; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo.

Madrid 22 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JC—309

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, dictada en autos civiles de Doña María García Zabala, como heredera de D. Antonio García Hernández, con Doña Carmen Gómez y López, heredera usufructuaria de D. Manuel López Rego y D. Faustino Martínez y López, como representante legal de sus hijos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en segunda pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, y bajo el tipo de 537.168 pesetas con 75 céntimos, que es la suma á que ha quedado reducida la tasación, deducido el 25 por 100 del avalúo que sirvió de tipo para la primera subasta, la casa situada en esta Corte, con fachada á las calles del Arenal y de las Hileras, números 19, 21 y 23 por la primera de dichas calles, y 13 por la segunda, que mide 5.401 pies cuadrados y nueve centésimas partes de otro, y un solar anejo á la casa citada, con fachada á la calle de las Fuentes, por donde le corresponde el núm. 14 moderno.

Se advierte á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale á esta nueva subasta, ó sean 358.112 pesetas con 50 céntimos, ni postor que no consigne el 10 por 100 de la tasación, ó sea la suma de 71.622 pesetas con 50 céntimos; que ha de celebrarse la venta de la casa y solar en un solo lote, y se admitirán posturas á calidad de ceder y á rebajar cargas, conformándose los licitadores con la titulación traída á los autos, sin derecho á exigir ninguna otra; y, por último, que en la Escribanía del actuario quedan de manifiesto las certificaciones supletorias de títulos de propiedad de las fincas para que puedan examinarlas los que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. JC—310

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Florencio Ramírez Beltrán, á consecuencia del hundimiento de un muro en el cerro de la Plata, se cita á los parientes del referido Florencio Ramírez, desconocidos hasta ahora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecérselos en forma el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6155

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se hace saber que por tal resolución ha sido declarada en estado legal de quiebra voluntaria la razón social anónima «Compañía general de Espectáculos», domiciliada en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 8, de esta capital; y al propio tiempo, como consecuencia inmediata de tal declaración de quiebra, se hace saber, por medio del presente, la prohibición absoluta de que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la referida razón social, sino al Depositario-administrador judicial de la quiebra D. Adolfo González Orduña, que vive en la calle de Valverde, núm. 21, bajo pena de no quedar descargos en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa general; previniéndose asimismo á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer y Gaitán, bajo pena de ser tenidos por cómplices y ocultadores de bienes de aquélla; y por último, se hace saber también, sin perjuicio de la circular que se dirigirá á los acreedores de la Sociedad quebrada, cuyo domicilio sea conocido, que á todos estos acreedores se

les convoca á la primera junta general, que tendrá efecto el día 7 Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de Madrid, calle del General Castaños, 1, principal, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos, y á cuya junta deberán concurrir provistos del título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 19 de Julio de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García. JC—311

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovidos por D. Eleuterio Minguez Delgado contra Doña Manuela Parrondo y otros, sobre propiedad de bienes inmuebles y otros extremos; hoy en los incidentales promovidos por la demandada sobre nulidad de actuaciones, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente copiados dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1904, el Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto este incidente de nulidad de actuaciones promovido en los presentes autos que se tramitan entre partes, de una, y como demandante, D. Eleuterio Minguez Delgado, mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, y defendido por el Letrado D. Antonio Barrachina; y de otra, como demandados, D. Manuel Díaz Quedo, también mayor de edad, propietario, de la misma vecindad, como marido de Doña Angela Parrondo y Rodríguez, representado por el Procurador D. Francisco Díaz de Celis, bajo la dirección del Letrado D. José Noguera y Casau; Don Valentín López Serrano, mayor de edad, empleado y también de este vecindario, como esposo de Doña Manuela Parrondo y Rodríguez, representado en un principio por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró, y posteriormente por el también Procurador D. José de Blas, siempre en concepto de pobre y bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Panero; y Doña María Fernández Benito, en rebeldía; en los que también es parte el Sr. Fiscal municipal en representación de personas desconocidas, también demandadas, sobre propiedad de bienes inmuebles y otros extremos, y

Fallo que debo declarar y declaro la nulidad de todo lo actuado á partir de la providencia de 9 de Septiembre último, en que se tuvo á D. Valentín López Serrano por apartado de los autos, exceptuando las actuaciones encaminadas á la acumulación á estos autos de los que se seguían en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, promovidos por D. Eleuterio Minguez contra Doña María Fernández Benito, y las que se refieren á la anotación de la demanda principal en el Registro de la propiedad, acordando en su lugar, conforme á lo solicitado por el Procurador Díaz de Celis en representación de D. Manuel Díaz de Quedo, la ratificación ó no á tal allanamiento de Doña Manuela Parrondo y Rodríguez, esposa del López, sin hacer expresa condenación de costas en el incidente promovido.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada Doña María Fernández Benito se notificará en la forma que previene el art. 769 en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.»

Y para que se notifique en la forma acordada se expide el presente con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 18 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JC—312

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía de D. Juan Antonio Cruz se sigue causa criminal de oficio por sustracción de aves de la propiedad de D. Antonio Horno Anguita, vecino de Torredonjimeno, hecho ocurrido en la noche del 9 del actual en el corral de las Torres, término de la referida villa.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de un sujeto, cuyas señas son: estatura alta, cara larga, regular de carnes, y viste chaqueta clara, pantalón negro y sombrero blanco, y caso de ser habido se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 17 de Julio de 1904.—Julián Callejas.—El actuario, E. S. P. I., el Oficial, Francisco Muñoz. JO—6156

MONTORO

D. José Villalva y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del autor ó autores que el día 9 del actual, y entre siete y ocho de la mañana hurtaron un mulo de la propiedad del vecino de Villa del Río, D. Benito Agüera García, en las inmediaciones de la huerta nombrada de los Huertos Nuevos, del término de la expresada villa, así como también á la busca de la caballería, cuyas señas de la misma al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, ésta con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y aquéllos en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 16 de Julio de 1904.—José Villalva.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo tordo, menos de marca, aguileño, de siete años de edad, izquierdo y lleva el aparejo completo. JO—6157

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del burro cuyas señas se anotan á continuación, que en la noche del cinco del actual fué hurtado de la dehesa de Madrigueras, término municipal de Algodonales, y de la propiedad de Francisco Cabrera Ruiz, vecino de dicha villa, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuen-

tre si no acredita en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa criminal de oficio que por tal delito se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Olvera á 14 de Julio de 1904.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas.

Un burro, entero, de dos años de edad, de un metro 20 centímetros de alzada, pelo cano, raza española, sin hierro, capoto, lucero, una cicatriz en el nacimiento del rabo, y marcado con el hierro que usa la Sociedad el Fénix Agrícola.

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Manuela Durán, sin segundo apellido, soltera, tendera ambulante, de diez y siete años de edad, hija de Dolores y de padre desconocido, natural de la villa de Carballo y vecina de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, sin cicatrices visibles, y viste de artesana, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta indicada ciudad, con objeto de practicar con la misma una diligencia de reconocimiento en rueda y constituirse además en prisión provisional, por virtud del sumario que se le sigue en este referido Juzgado sobre hurto de dinero á Bibiana Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel pública de esta enunciada capital.

Dada en Orense á 6 de Julio de 1904.—Manuel Gómez.—El actuario, Pedro Cardero. JO—6129

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita y llama al reo Bartolomé Jiménez Expósito, alias Tomisón, de treinta y cinco años, hijo de Pedro y de María Josefa, casado, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, jornalero, que ha estado domiciliado en esta dicha ciudad, calle Revé, núm. 28, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la ejecutoria y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 14 de Julio de 1904.—Adolfo Palma.—El Escribano, Julio Vaquero. JO—6130

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de dos caballerías, cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes al vecino de esta villa Dionisio Calero, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 al 14 del actual, estando pastando en un cercado próximo al Arroyo de Guadarranilla, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 15 de Julio de 1904.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—6132

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de dos mulos: uno de la propiedad de D. Ramón Suela Castaño, negro, edad cerrada, alzada menos de la marca, buccero, patizambo de los extremos traseros y herrado de las cuatro extremidades; el otro de la propiedad de Doña Juana Castaño, negro, cerrado, alzada la marca, con una cicatriz en el corvejón de la extremidad derecha y herrado de las cuatro, llevado á efecto la noche del 4 de Junio último, del prado llamado Cabezuellas, término de Ventas de San Julián, donde pastaban atados con sogas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y caballerías, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 14 de Julio de 1904.—Alonso C. de Albornoz.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—6133

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume

Por el presente edicto se hace público que en la noche del 19 de Mayo último se perpetró un robo en la iglesia de Espinaredo, consistente en 40 ó 50 pesetas que contenían varios cepillos, que aparecieron forzados en sus cerraduras, y como en el sumario que con tal motivo instruyo se han practicado

gestiones encaminadas á averiguar quién ó quiénes fueron los autores, sin que por ahora dieran resultado alguno, excito el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se procure indagar quién ó quiénes hayan sido los que han cometido el expresado delito, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier noticia que adquieran relacionada con tal particular.

Dado en Puente-deume á 11 de Julio de 1904.—Luis Suárez.—De su orden, Eduardo González Villamil. JO—6158

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 311 del año 1904 por el delito de tentativa de hurto á José García Jiménez, vecino de La Línea, residente en la posada de Chacón, de dicha villa, se cita al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6159

SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa seguida por estafa contra José Rico Cea y otra, se cita á Juan García Antón, vecino de Madrid, para que en el término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, de esta ciudad, núm. 10, con objeto de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 14 de Julio de 1904.—El Oficial de Escribanía, Ricardo Huertas. JO—6136

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra José Rangel, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Rangel, de oficio zapatero, operario que fué del establecimiento de calzado que en la calle Rioja, núm. 13, tiene D. Diego Rodríguez Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1904.—Juan Carazony.—El actuario, Raimundo de Cos. JO—6137

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra Angel Fernández Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Angel Fernández Moreno, que se dice vivir en la calle Reinoso, núm. 4, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 12 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—6037

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Morano Tejas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Morano Tejas, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santiago, núm. 33, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dado en Sevilla á 13 de Julio de 1904.—Juan Carazony.—El Actuario, Francisco de Rojas. JO—6080

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Baldomero Muñoz Acosta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Baldomero Muñoz Acosta, hijo de Rocío y José, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle Escoberos, 16, soltero, jornalero y de catorce años.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Verger. JO—6081

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Soler Fuentes, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y Belén, soltero, ajustador y de diez y nueve años; que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y rostro claro; y Baldomero Maregoza Mercé, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Rosa, soltero, herrero y de diez y seis años, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz ancha y boca grande, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 5 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—5770

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Rueda Aguayo, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de dicho procesado con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—6095

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Mercedes Roldán Morales, natural de Ronda, hija de Blas y de Catalina, soltera, lavandera, de cuarenta y ocho años de edad, y que fué de este vecindario en la calle Guadalupe, núm. 10, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Juan del Saz Fernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—6138

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atane se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Martín Oliva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho rematado, hijo de Domingo y Teresa, de cuarenta años de edad, casado, empleado, natural de Cómpeña, provincia de Málaga, y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1904.—Luis Lozano.—El secretario, Licenciado José González Atané. JO—6082

TORTOSA

D. Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Cosido Casado, de estatura regular, que viste chaqueta y pantalón negro, gorra oscura y zapatos negros con suela de alpargatas, de unos treinta años de edad, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye sobre estafa á Juan García Andí; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerle, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 14 de Mayo de 1904.—Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanz. JO—5802

UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Sedas se instruye sumario por el delito de asesinato frustrado contra Cristóbal García y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndoles de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cristóbal García Medina y su hijo José García Rocha, vecinos de Igualaja (Málaga) y residentes en el cortijo del Bollo, término de esta ciudad de Utrera, ignorándose más circunstancias.

Dada en Utrera á 14 de Julio de 1904.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—6084

VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pilar Peamín Garrido, vecina que ha sido de esta ciudad, habitante en el barrio conocido por los Canforros, que después ha residido en el Viso del Marqués, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra Adrián de la Torre y García por lesiones; previéndole que si no lo verifica le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 14 de Julio de 1904.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—6139

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Expósito, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Montanejos, hijo de padres desconocidos y sin vecindad, sin oficio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 5 de Julio de 1904.—Mariano Laliga.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—5803

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort y Bellong, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Fernando Giner Siurana, sin apodo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Vicente y de Carmen, de cuarenta y seis años de edad, casado con Josefa Aguilar López, portero del casino del Progreso, domiciliado en la calle de la Menda, número 6, piso segundo, instruido; José Soler Vidal, natural de Palomar, partido de Albalá, hijo de Francisco y de Gabriela, de treinta y cinco años de edad, casado con Gracia Mata Galiana, labrador, de esta vecindad, habitante en la calle de Exiades, núm. 4, primero, instruido; Andrés Palmero Soriano, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y de María, de treinta y tres años de edad, casado con Josefa Costa García, ajustador, habitante en la calle de Lope de Vega, núm. 5, piso primero, instruido; Alejandro Torrejón Aliaga, natural de Altura, partido de Segorbe, hijo de Juan y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado con Concepción Ochoa Zaragoza, del comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Miguel, núm. 38, piso cuarto, instruido; José Calvo Carbonell, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Dolores Costa Martínez, carpintero, habitante en la calle del Rey Don Pedro, núm. 24, piso bajo, instruido; José Navarro Molla, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Carlos y de Francisca, casado con Concepción Franco é Izquierdo, maquinista, habitante en la calle de Espartero, núm. 21, piso segundo derecha, instruido; Eduardo Oltra Rubio, hijo de Eduardo y de María, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, soltero, camarero, habitante en la calle de Culla, hospedería de la Marina, cuarto número 12, instruido; Alfredo Martínez Queral, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Rufino y de Dolores, natural

y vecino de esta ciudad, del comercio, habitante en la calle de Gracia, núm. 110, piso primero, instruido; Francisco Moraleda Casanova, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Talavera de la Reina, de treinta y nueve años de edad, casado con Antonia Pérez Zapatero, de esta vecindad, habitante en la calle del Doctor Monserrat, núm. 18, piso segundo derecha, instruido; Enrique Serrano Hogues, natural de Alumnajes, partido de Sueca, hijo de José y de Agustina, de veintisiete años de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad, habitante en la calle de Rivera, núm. 36, piso tercero, con instrucción, y Fernando Gallego Segura, hijo de Vicente y de Generosa, natural de Canal, partido de Játiva, de cuarenta y tres años de edad, viudo de María Lis Merino, curtidor, de esta vecindad, habitante en la calle de Canesquet, núm. 4, piso primero, sin instrucción, cuyo paradero de los mismos se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se halla, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Valencia 12 de Julio de 1904.—Juan Antonio Fort.—El Escribano, José R. Cámara. JO—6040

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de proveído dictado en el sumario núm. 48 de los del corriente año, he acordado se proceda á la busca de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados la noche del 10 de los corrientes de la finca denominada Millar del Campo, término de Herrera de Alcántara.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallaren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 17 de Julio de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

Señas de los semovientes.

Un burro entero, pelo rucio, algo pardo almendrado, de tres años, alzada regular, herrado de las manos.

Otro capón, mohino, de seis años, alzada regular.

Otro entero, pelo negro, con el hocico blanco, alzada regular, con una mano más gruesa que la otra y casco abierto, con mataduras en una paleta. JO—6161

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta capital, en providencia fecha 5 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan para los días 12 y 13 del mes de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Luis Calleja y otros sobre disparo y lesiones; previéndose á los citados que si no comparecen en el día, hora y sitio indicados incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea los testigos y peritos en la multa de 5 á 50 pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse.

Leandro Campo del Barrio, cuyo domicilio se ignora. Valladolid 6 de Julio de 1904.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—5771

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Alberto Vivar Bernal y Félix Alvarez Soane, cuyos estados y demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de su procesamiento y prisión, dictado en la causa que se les sigue por robo, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día de la inserción en los Boletines oficiales de esta provincia, Burgos y Bilbao y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y detención del Alberto Vivar Bernal y Félix Alvarez Soane, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel del partido de esta ciudad, dando cuenta inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Valladolid 7 de Julio de 1904.—Adolfo Suárez.—El actuario, Nicolás García.

Señas.

Alberto Vivar Bernal, alias Burgales, casado, de treinta y tres años, natural de Sotragero, partido de Burgos, hijo de Wenceslao y Juliana, de oficio calderero, estatura baja, algo rubio y viste traje de lanilla, y

Félix Alvarez Soane, alias Choto, casado, de treinta y tres años, natural de Bilbao, hijo de Joaquín y María; ambos han vivido en esta capital. JO—5804

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita de comparecencia ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial para el día 22 del corriente y hora de las nueve y media de la mañana, á Nicasio González López, para que declare en el acto de juicio oral en la causa que se le sigue, con otros, por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa que determina la ley.

Valladolid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Nicolás García. JO—6042

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Venancio López Arribas, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con

el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Florentina Rodríguez, y disparo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del López, natural de Ontoria la Cantera (Burgos), de treinta años, casado con la Florentina, alto, color trigüeno, ojos azules, nariz larga, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 14 de Julio de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Azúa. JO—6140

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Lorenzo Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Lorenzo Fernández Pérez, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 15 de Julio de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Azúa. JO—6141

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Faustino García y José Velín, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Faustino García Montero y José Velín San Gil, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 15 de Julio de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Azúa. JO—6142

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Carlos Leizto Pons, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sixto y María, natural de Gerona, jornalero, sin vecindad, sin instrucción ni antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta villa á mi disposición.

Vendrell 7 de Julio 1904.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Santiago Viscarri. JO—5832

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresarán, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en méritos de sumario que se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho desconocido, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Vendrell á 8 de Julio de 1904.—J. Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Señas del sujeto desconocido.

Estatura regular, pelo castaño, blanco de rostro, lleva pan y toros, viste americana, chaleco y pantalón de paño color ceniciento algo oscuro, calza zapatos de piel negra, lleva gorra, se llama Ramón y es natural de Montblanch. JO—6085

VERIN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Sieiro Ochogavias, alias Penteiro, hijo de Tomás é Inés, de sesenta y dos años de edad, natural y vecino del pueblo de Castrejo del Valle, en este partido, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional por consecuencia de causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de atentado por medio de la dinamita, cometido en el pueblo de Castrejo del Valle contra el Alcalde de Verin D. Vicente Sola Rogido la madrugada del día 24 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, po-

niéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades.

Verin 11 de Julio de 1904.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, cara larga, nariz aguileña, boca regular, ojos negros, pelo idem, bastante canoso, barba poblada negra y también muy canosa, color moreno, pero hoy demacrado por consecuencia de hallarse padeciendo de un infarto al hígado, su constitución fuerte.

Particulares.

Viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de idem remontado de tela del mismo color, zapatos de cuero negro, gorra de tela negra con visera de pasta también negra, camisa de lienzo blanco y cuello bajo, y capa de paño negro con bandas de astracán color barquillo.

A veces gasta ropa fina vieja que se supone procedente del Rastro de Madrid, ó sea gabán, levita, chaqueta, chaleco de paño negro, botinas y sombrero alto. JO—6004

VICH

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en auto del día de ayer, dictado á instancia de D. Francisco Luis Buenaventura, se ha declarado en estado de quiebra á D. Miguel Trias y Trias en liquidación, banquero, domiciliado en esta plaza; en su virtud se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. Manuel Saladrigas Freixa en la misma casa quebrada, plaza de la Constitución, núm. 42, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Manuel Llartanos, habitante en la Rambla del Paseo, núm. 47, en el concepto de que no cumpliéndolo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, cuyos efectos han sido retrotraídos por ahora, y sin perjuicio á la fecha en que dicho quebrado se presentó en suspensión de pagos, ó sea el 26 de Diciembre de 1901, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les señalará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala al efecto destinada en este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 16 de Julio de 1904.—Joaquín de P. Masferrer y Arquimbau.—Ante mí, Salvador Sala. JC—307

VILLALBA

D. Juan Plá Sampederro, Juez de instrucción del partido de Villalba, provincia de Lugo.

Hago saber que en sumario que instruyo por el delito complejo de robo con homicidio, llevado á cabo en la morada y persona de Jesús Otero Devara, vecino de Goiriza, en la noche del 9 al 10 del actual, por acuerdo fundado de esta última fecha providencié la detención y captura de tres sujetos desconocidos, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: uno más alto que los otros dos y de más edad, que no llega á la de veinticinco años, y al cual designaban sus compañeros con el nombre, real ó supuesto, de Ramón; viste chaqueta negra y faja igual, pantalón claro; es bastante alto, de color moreno, sin barba, aunque le apunta en algo el bigote; los otros dos, de estatura más baja que el anterior, descoloridos y sin barba, visten blusas largas hasta la rodilla, de color oscuro, ceñidas por el uno con cinto de cuero negro, y calzan los tres zapatos ó zapatillas. Estos tres sujetos hablan castellano y gallego; los tres son de cuerpo delgado y voz fina, y el más alto tiene lastimada la nariz en su parte superior y la herida cubierta por una costra. Llevan tres pañuelos de seda, que pueden contribuir á identificarlos, con estas señas: uno, de fajas alternas blancas y encarnadas; otro, de fondo blanco rameado de encarnado, y otro todo blanco rameado del mismo color.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de estos tres sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Villalba á 10 de Julio de 1904.—Juan Plá.—De su orden, Manuel Rodríguez. JO—6005

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido de Villarcayo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cuadrado Losada, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Vega de Yercó, hijo de Rafael y de Joaquina, y vecino de Santa María Garoña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser notificado y emplazado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 14 de Julio de 1904.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—6143

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye contra Evaristo Abad de la Fuente, por lesiones, ha acordado se cite al lesionado Juan León Oviedo, de veintiséis años de edad, natural de Quereño, Ayuntamiento de Rubiense (Orense), soltero, jornalero, con residencia en Santa María Garoña, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos é instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á los efectos de la citación, previniendo al referido Juan León Oviedo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, expido la presente, que firmo en Villarcayo á 14 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—6144

VILLAVICIOSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que ins-

truye contra Manuel Barro Covián por homicidio de José Cueto Buzuega, se cita á José Cueto Pérez, hijo del interfecto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en el referido sumario y renunciar ó no á la indemnización correspondiente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Villaviciosa á 11 de Julio de 1904.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—6043

VILLENA

D. Juan Palao Guillén, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José María Marcos Expósito, de veintiséis años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, carpintero, natural de Iznajar, provincia de Córdoba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de proceder á la prisión provisional del mismo en la causa que contra él se instruye sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Villena á 8 de Julio de 1904.—Juan Palao.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—5964

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado en esta provincia, en la representación que por el cargo le compete, contra el Ayuntamiento de Vitoria como representante del pueblo de Matanco y demás personas que se crean con derecho á las fincas que por la demanda se tratan de reivindicar, se emplaza por medio de la presente cédula á cuantas personas desconocidas é inciertas se crean con derecho á las fincas rústicas á que la demanda se contrae, que son dos radicantes en jurisdicción del pueblo de Matanco, término de Andagurema, del Ayuntamiento de Vitoria, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Vitoria á 14 de Julio de 1904.—Ante mí, Manuel de Pereda. JC—199

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal sobre sustracción de dinero, efectos y documentos á Manuel Arlulo, vecino de Landa, en el distrito municipal de Ularrundia, incoada en el día de hoy, que tuvo lugar el día 2 de los corrientes, de nueve á once de la mañana, en cuya causa se ha acordado llamar á dos sujetos que el mencionado día anduvieron en las inmediaciones de la casa del perjudicado, cada uno de ellos con un hato, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 12 de Julio de 1904.—José Sobes Lupines.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Sr. Mármol, Faustino Isuberra. JO—6006

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Felipe Pijuan Givanel, de quince años, soltero, hijo de Felipe y Josefa, natural de Barbastro, vecino de esta ciudad, habitante calle de Echeandía, núm. 6, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Excm. Audiencia provincial de esta capital en el auto dictado con fecha 28 de Mayo último en la causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Felipe Pijuan Givanel, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 13 de Julio de 1904.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Doval. JO—6086

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo, de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Laureano Manzaneros Sorolla, de veinticinco años, soltero, mozo de cuadra, natural de Estepona (Málaga), que habitaba San Ildefonso, 25, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y notificarle el auto de prisión dictada contra el mismo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Julio de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—5913

Juzgados municipales.

MARTOS

D. José Francisco Damas Muñoz, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 16 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Martos á 13 de Julio de 1904.—José Francisco Damas.—Por su mandado, José Francisco López. JO—6046

Jurisdicción de Guerra.

BILBAO

D. Javier Echagüe Cabello, primer Teniente del Regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del mismo Juan Limó Goralons.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de María, de oficio pintor, de veinticinco años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, boca regular, frente despejada, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 6 de Julio de 1904.—Javier Echagüe. JG—1678

BURGOS

D. Ismael Norzagaray Donays, Capitán primer ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado del mismo Ricardo Goyeneche Carrascón por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Ricardo Goyeneche Carrascón, natural de Zaragoza, provincia de idem, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, de oficio albañil, edad veinticuatro años, su estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, su estado viudo, señas particulares ninguna, es hijo de Francisco y de Andresa, del reemplazo de 1903, cuyo individuo desertó de este regimiento el día 5 de Junio de 1904, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 10 de Julio de 1904.—Ismael Norzagaray. JG—1679

CIUDADELA (MENORCA)

D. Carlos González Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo al recluta Rómulo Coset Aguilar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Rómulo Coset Aguilar, hijo de Juan y de Concepción, natural de Cervera (Palencia), vecindado en Madrid en el distrito de la Universidad, de veintidós años de edad, de oficio electricista, su estatura un metro 630 milímetros, de estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente idem, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha, comparezcan en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, situado en la sala de banderas de este Cuerpo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Dada en Ciudadela (Menorca) á 7 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Carlos González. JG—1681

MADRID

D. Victorino Pedrero Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta Méndez Cortina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Saturnino Méndez ó Menéndez Cortina, natural de Cabañas, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Madrid, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad y de oficio escribiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Madrid, se presente en el Juzgado de instrucción del regimiento Infantería de León, número 38, alojado en el cuartel del Conde-Duque de esta Corte, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por falta de concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1904.—Victorino Pedrero. JG—1682

ORENSE

D. José Lamela García, Capitán y Juez instructor del regimiento Infanteria reserva de Orense, núm. 59.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Casimiro González Sampayo, cuyo paradero se ignora, acusado de haberse ausentado sin autorización, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado militar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Orense 6 de Julio de 1904.—El Juez instructor, José Lamela.—Ante mí, el Secretario, Emilo Meirino.

Media filiación.

Casimiro González Sampayo, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Guitey Carballeda, parroquia de Santa Eulalia, Concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 12 de Diciembre de 1878, de oficio zapatero, edad veintiséis años; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 612 milímetros; sus señas son éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular color bueno, señas particulares ninguna; fué alistado para el remplazo de 1897.

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infanteria, Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento, Francisco Varela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Varela, hijo de Pastora, natural de Antas, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Varela, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 26 de Junio de 1904.—Diego San Román. JG—1591

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infanteria del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento, Salvador Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Fernández Fernández, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Pin, Concejo de Navia de Suarna, provincia de Lugo, de veintin años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, practiquen activas diligencias en busca del mencionado Salvador Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 2 de Julio de 1904.—Diego San Román. JG—1624

ZARAGOZA

D. José María Toledo García, primer Teniente del regimiento de Infanteria de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro de Torelló, provincia de Barcelona, hijo de José y de Maria, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio arriero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no teniendo ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljaferia, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, José Toledo. JG—1663

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.54	20.2	14.4	9.3	52	O.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	704.14	15.5	13.3	10.2	73	OSO.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	705.16	19.1	14.0	9.4	57	SO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	705.39	24.2	14.8	7.7	31	SO.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	705.13	26.4	15.8	7.9	32	SO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	704.93	25.2	15.3	7.9	34	SO.....	Idem ligera.	Casi despejado.
9 de la noche.....	706.15	20.4	12.4	6.6	37	NO.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	29.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	572
Idem mínima.....	13.9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.6
Diferencia.....	15.7	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64.4	Sol completamente despejado.....	9 h 40 m
Diferencia.....	31.8	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	3 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.6	Total de insolación durante el día.....	13 h 30
Idem mínima idem.....	14.1		
Diferencia.....	20.5		

Datos meteorológicos del día 25 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	755.8	- 5.0	SSO.....	Brisa.....	Casi desp.....	20.2	18.4	+ 0.2	31.2	16.6	8	»
Clermont.....	757.2	- 2.6	SE.....	Idem.....	Cubierto.....	15.3	15.0	- 5.6	34.4	14.6	5	»
Valencia.....	740.1	»	NNO.....	Calma.....	Despejado.....	»	»	»	»	»	»	»
Gris-Nez.....	754.7	- 5.5	E.....	Brisa lig.....	Nuboso.....	17.2	16.5	- 2.8	24.0	15.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	754.1	»	O.....	Brisa.....	Cubierto.....	16.2	15.4	»	20.0	16.0	2	Picada.
Isla de Aix.....	755.2	- 3.1	ONO.....	Idem.....	Idem.....	16.5	16.2	- 3.7	27.0	16.0	5	Tranquila.
Biarriz.....	759.3	- 1.0	O.....	Idem.....	Cubierto.....	18.9	17.5	- 1.3	27.0	17.0	7	Idem.
San Sebastián.....	759.3	+ 0.4	ESE.....	Calma.....	Casi desp.....	21.6	17.2	- 3.4	26.0	16.0	10	»
Bilbao.....	759.0	+ 0.1	SO.....	Viento.....	M. nuboso.....	17.8	15.8	- 1.4	20.0	13.0	25	»
Oviedo.....	759.0	+ 0.1	SO.....	Viento.....	M. nuboso.....	17.8	15.8	- 1.4	20.0	13.0	25	»
Vares.....	760.3	»	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	»	»	»	21.0	14.0	4	Picada.
Coruña.....	760.3	»	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	»	»	»	21.0	14.0	4	Picada.
Pontevedra.....	762.2	+ 1.0	NO.....	Calma.....	Cubierto.....	20.2	19.8	- 1.6	24.0	15.0	14	Tranquila.
Vigo.....	762.2	+ 1.0	NO.....	Calma.....	Cubierto.....	20.2	19.8	- 1.6	24.0	15.0	14	Tranquila.
Oporto.....	763.6	+ 1.1	O.....	Brisa fte.....	Idem.....	16.8	16.3	- 1.0	23.0	16.0	7	Idem.
Lisboa.....	764.4	»	ONO.....	Idem.....	Nuboso.....	20.0	15.2	»	23.0	17.0	»	Oleaje.
Angra.....	767.9	»	ONO.....	Idem.....	Idem.....	20.5	19.3	»	23.0	19.0	1	Picada.
Punta Delgada.....	767.9	»	ONO.....	Idem.....	Idem.....	20.5	19.3	»	23.0	19.0	1	Picada.
Laguna.....	765.0	»	NNE.....	Idem.....	Idem.....	23.0	19.9	»	24.0	16.0	»	Tranquila.
Funchal.....	763.8	»	NO.....	Idem.....	Idem.....	22.0	15.8	»	26.0	18.0	»	Idem.
Lagos.....	763.8	»	NO.....	Idem.....	Idem.....	22.0	15.8	»	26.0	18.0	»	Idem.
Ayamonte.....	763.6	+ 1.1	O.....	Viento.....	Despejado.....	24.0	18.0	- 1.3	31.0	18.0	»	»
Huelva.....	763.6	+ 1.1	O.....	Viento.....	Despejado.....	24.0	18.0	- 1.3	31.0	18.0	»	»
San Fernando.....	764.4	+ 3.2	NO.....	Brisa.....	Casi desp.....	21.9	18.5	»	26.0	20.0	»	»
Tarifa.....	763.2	+ 3.2	OSO.....	Idem lig.....	Idem.....	22.8	20.4	+ 0.5	»	»	2	Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....	763.2	+ 3.2	OSO.....	Idem lig.....	Idem.....	22.8	20.4	+ 0.5	»	»	2	Tranquila.
Sevilla.....	763.6	+ 1.3	NO.....	Idem.....	Despejado.....	25.6	19.0	- 2.4	33.0	19.0	»	»
Córdoba.....	762.1	+ 0.3	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	25.2	20.0	- 1.3	34.0	19.0	»	»
Jaén.....	761.6	+ 1.5	SSO.....	Calma.....	Idem.....	25.2	18.6	+ 0.4	35.0	18.0	»	»
Granada.....	760.0	- 0.9	SO.....	Brisa lig.....	Despejado.....	29.6	21.0	+ 1.8	35.0	21.0	»	»
Murcia.....	760.0	- 0.9	SO.....	Brisa lig.....	Despejado.....	29.6	21.0	+ 1.8	35.0	21.0	»	»
Badajoz.....	766.8	+ 2.2	N.....	Idem.....	Nuboso.....	21.4	18.0	- 2.0	31.0	14.0	»	»
Ciudad Real.....	763.1	+ 2.1	O.....	Brisa.....	Idem.....	19.7	16.1	- 5.1	31.0	14.0	»	»
Albacete.....	761.1	+ 1.2	OSO.....	Idem.....	Idem.....	21.5	15.9	- 6.9	33.0	17.0	»	»
Cuenca.....	759.1	+ 0.9	SE.....	V. fte.....	M. nuboso.....	18.0	17.0	- 7.0	29.8	9.0	»	»
Madrid.....	760.6	+ 1.5	SO.....	Viento.....	Despejado.....	19.1	14.0	- 6.6	31.0	13.9	»	»
Guadalajara.....	759.2	- 0.1	SO.....	Brisa.....	Nuboso.....	19.2	14.2	- 1.0	29.0	16.0	»	»
El Escorial.....	759.8	+ 1.8	N.....	Idem.....	Despejado.....	17.0	12.0	- 7.0	29.0	13.0	»	»
Ávila.....	769.9?	- 1.2	NO.....	Idem fte.....	Casi desp.....	15.0	8.0	- 5.0	30.0	10.0	»	»
Segovia.....	761.0	+ 2.1	O.....	Calma.....	M. nuboso.....	16.0	13.0	- 7.4	30.0	12.0	»	»
Salamanca.....	761.1	+ 1.1	O.....	Viento.....	Nuboso.....	16.0	10.6	- 5.2	24.0	11.0	»	»
Valladolid.....	761.4	+ 1.5	SO.....	Brisa lig.....	Idem.....	18.6	13.2	»	29.0	13.0	»	»
Soria.....	757.7	+ 0.1	SO.....	V. fte.....	Casi desp.....	15.0	10.4	- 8.0	28.0	14.0	»	»
Burgos.....	759.5	+ 1.1	OSO.....	Brisa.....	Idem.....	16.0	12.9	- 4.4	30.0	11.0	»	»
Orense.....	761.1?	1.1	SO.....	Idem lig.....	M. nuboso.....	17.7	15.7	+ 1.2	18.0	13.0	21	»
Santiago.....	761.1?	1.1	SO.....	Idem lig.....	M. nuboso.....	17.7	15.7	+ 1.2	18.0	13.0	21	»
Huesca.....	758.6	+ 0.2	NNO.....	Brisa.....	Lluvioso.....	26.2	21.7	- 2.1	33.0	19.0	»	»
Zaragoza.....	754.4	- 5.0	SO.....	Viento.....	Despejado.....	24.4	22.0	- 1.6	31.0	13.0	»	»
Teruel.....	754.4	- 5.0	SO.....	Viento.....	Despejado.....	24.4	22.0	- 1.6	31.0	13.0	»	»
Barcelona.....	758.0	- 3.0	SO.....	Calma.....	Casi desp.....	30.6	27.6	+ 1.0	32.0	24.0	»	Tranquila.
Mahón.....	759.2	- 2.0	O.....	Brisa lig.....	Despejado.....	29.4	21.8	+ 0.8	30.0	23.0	»	»
Palma.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Valencia.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Alicante.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Almería.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Málaga.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Melilla.....	759.4	- 1.4	ONO.....	V. m. fte.....	Idem.....	30.8	25.6	+ 1.0	32.0	21.0	»	»
Orán.....	761.3	»	SSE.....	Brisa lig.....	Nuboso.....	23.0	»	»	»	»	»	Tranquila.
Argel.....	759.1	»	O.....	Calma.....	Despejado.....	26.6	»	»	»	»	»	Idem.
Túnez.....	759.1	»	O.....	Calma.....	Despejado.....	26.6	»	»	»	»	»	Idem.
Staks.....	760.9	- 0.8	SSO.....	Idem.....	Idem.....	26.6	21.1	+ 0.6	»	»	»	»
Palermo.....	759.8	- 1.9	NO.....	Brisa.....	Idem.....	21.5	19.5	- 1.5	»	»	»	»
Cagliari.....	760.5	- 1.9	NO.....	Brisa.....	Idem.....	22.6	19.4	+ 0.8	»	»	»	»
Roma.....	756.3	- 3.9	NE.....	Brisa lig.....	Idem.....	26.4	23.2	- 1.6</				